

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650294	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA	Denominativa	SKILL GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1650493	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modeles Spa	Mixta	NORDA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de enero de 2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. <b>Se reitera observación de fecha 26/01/2026 por segunda vez:</b> Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, <b>se observa lo que a continuación se indica: Elimine "en general" de "prendas de vestir en general", ya que no es una redacción aceptada por esta Oficina.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650505	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos Spa	Mixta	TRONA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de enero de 2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Se reitera observación de fecha 26/01/2026 por segunda vez:</b> Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>Especifique "ropa técnica para deporte" puesto que si por técnico se refiere a protecciones para la realización de deporte, estas deben ser clasificadas en clase 28.</b></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652427	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE FOODS LLC	Denominativa	PERDUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 5:</b> Aclare "suplementos energéticos" en "suplementos de proteínas y energéticos para su uso en alimentos para rumiantes" ya que no es un termino claro.</p> <p><b>En clase 31:</b> Aclare "aditivos nutricionales que no sean para uso médico, consistentes en un ingrediente mezclado para vacas lecheras" puesto que no hay aditivos en esta clase.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652686	Darwin Fernando Cuenca Jumbo, en representación de Agrupacion Barrio Comercial De Graneros	Mixta	Estación Graneros Patrimonio, café y comercio	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>El documento acompañado como reglamento de uso no corresponde al requerido en la Ley de Propiedad Industrial y de su reglamento. Acompañe reglamento de uso para la marca colectiva pedida, debiendo tener en cosnideración que este debe tener las siguientes menciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contener los datos de identificación del titular.</li> <li>2. Individualizar los servicios que distinguirá la marca colectiva.</li> <li>3. Indicar las condiciones y modalidades para el uso de la marca.</li> <li>4. Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación.</li> <li>5. Características, cualidades o modos de elaboración comunes a los servicios en el caso de las marcas colectivas.</li> <li>6. Requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva.</li> <li>7. Descripción de los métodos de control de la marca.</li> <li>8. Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca.</li> <li>9. Sanciones por incumplimiento del reglamento de uso.</li> <li>10. Forma de modificación del reglamento de uso.</li> </ol> <p>Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar que cumple con el requisito de titular establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para esto podrá acompañar cualquier documento oficial que permita acreditar que este Comité corresponde a una asociación de productores o prestadores de determinados servicios. Si no pudieran cumplir con este requisitos, se podrá pedir el cambio de tipo de marca de colectiva mixta a una marca tradicional de productos y servicios mixta.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652731	Cristian Javier Mascaró Contador, en representación de Mascaró Producciones Spa	Mixta	MASCARO POST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "Producción y postproducción; composición; compilación; sistematización; montaje, edición y grabación de spots publicitarios de imagen y sonido" por "Producción y montaje de postproducción de anuncios publicitarios; producción, edición, montaje y postproducción de grabaciones de vídeo y audio con fines publicitarios". Para "composición; compilación; sistematización" aclare si corresponde a "Compilación y sistematización de información en bases de datos" ya que de otra forma genera confusión con servicios de otras clases.</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mejore la redacción para "producción musical y diseño de sonido" se sugiere "Producción de grabaciones de sonido y música; servicios de ingenieros de sonido" ya que diseño de sonido genera conflictos con servicios de clase 42.</li> <li>Aclare el termino "foley" en "edición digital, doblaje, foley, estudio de grabación" pudiendo corregir por servicios de grabación de efectos de sonido cotidianos en postproducción de videos".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652756	Macarena Andrea Tondreau Casanova	Denominativa	Que vuelvan los enanos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gianfranco Renzo Grattarola Salinas.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652831	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment Spa	Mixta	Terreiquire Propiedades. Confianza y gestión patrimonial en Iquique.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "corretaje de bienes muebles" en "corretaje de bienes muebles e inmuebles" puesto que si el corretaje tiene que ver con la venta de muebles pertenece a clase 35 y si el alquiler de muebles es de clase 43, puede eliminar o reclasificar. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</li> <li>2. Reclasifique a clase 43 "arriendo de bienes muebles" en "arriendo de bienes muebles o inmuebles" o bien elimine, tenga presente los argumentos ya señalados.</li> </ol>
1652845	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment Spa	Mixta	Terrewealth Management. Asesoría Financiera y Gestión Patrimonial.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "sistemas pre-pago" en "operaciones de crédito y sistemas pre-pago", a modo de ejemplo en esta clase hay "Tramitación de pagos electrónicos realizados con tarjetas de prepago".</li> <li>2. Aclare "servicios prestados por profesionales en las áreas de las finanzas" puesto que la redacción es vaga.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652867	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA JOSE CISTERNA VALENZUELA	Mixta	KUROKO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "productos de tabaco especialmente preparados para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".</li> <li>2. Especifique "partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" ya que hay productos como "fósforos" que son una pieza única.</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652913	Héctor Andrés Pastene Oyanadel, en representación de Tcs Integrality Spa	Mixta	VTP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652921	Patagonia Heritage Home Spa, en representación de Patagonia Heritage Home Spa	Mixta	Patagonia Heritage Home Punta Arenas Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.  Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.  Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.  Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.  Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Tenga presente que ha incorporado a Patagonia Heritage Home Spa, en calidad de representante y solicitante.</p> <p>3.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Patagonia Heritage Home"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Patagonia Heritage Home", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Patagonia Heritage Home" por "Patagonia Hegitage Home Punta Arenas Chile", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1653000	Concha Ebeling Luis Eduardo , en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	Miura	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija guantes para el polvo por guantes para desempolvar</p> <p>Corrija : guantes para el horno por guantes para barbacoa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653001	Concha Ebeling Luis Eduardo , en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	Miura	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido que en clase 9, los guantes tienen finalidad específica para protección contra accidentes, radiaciones e incendios, contra los rayos x para uso industrial, contra accidentes y lesiones diseñados para las competiciones y carreras de motos, especialmente diseñados para las competiciones y carreras de motos.</p> <p>Especifique: guantes técnicos de protección y seguridad ; guantes de protección; guantes de protección y seguridad contra riesgos mecánico; guantes térmicos impermeables de protección y seguridad; guantes de protección y seguridad contra altas temperaturas ; guantes antivibración de protección y seguridad ; guantes técnicos Premium de protección y seguridad ; guantes y mitones técnicos de protección y seguridad ; guantes anticorte de protección y seguridad ; guantes anticorte tejidos con acero para su uso por carniceros de protección y seguridad ; guantes y mangas de protección y seguridad ; guante aislantes de protección ;guantes técnicos de protección y seguridad reutilizables. DEBIENDO ADEMÁS ACLARAR MANGAS CONFORME EL CLASIFICADOR .</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654115	María Fernanda Velez Carrillo, en representación de Preuniversitario Comfut Spa	Denominativa	ASCENSO PREUNIVERSITARIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654124	María Trinidad Tomasello Ubilla, en representación de Peluquería, Estética Y Cosmética Canina, Servicios De Hotelería, Venta	Mixta	Pelitos Peluquería Canina	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno que quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654125	Junce Xue	Denominativa	SCARLETT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11, se observa:</p> <p>Corrija bodegas eléctricas de vino con temperatura controlada, por refrigeradores para vinos.</p> <p>Corrija nidades de filtración de agua por unidades de filtrado de agua para uso doméstico.</p> <p>Especifique conforme el clasificador elementos de ósmosis inversa para su uso en la reducción del contenido de sal del agua, por ejemplo sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa.</p> <p>Corrija dispositivos por "aparatos" en dispositivos de filtración de agua sobre la encimera.</p> <p>Especifique reemplazo de aparatos de filtros de agua, no es posible establecer que producto es reemplazo, o bien corrija por "filtros de agua de recambio.</p> <p>Reclasifique a clase 7 "espumadores de leche eléctricos".</p> <p>Corrija en máquina para pizza, aparatos para secar el cabello, por hornos para pizzas.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654127	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé E.i.r.l.	Mixta	MyG Hogar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 10, se observa:</p> <p>Especifique aparatos e instrumentos de uso terapéutico en aparatos e instrumentos médicos y terapéuticos, por ejemplo aparatos de irrigación de cavidades corporales (para uso terapéutico), aparatos de microdermoabrasión para uso terapéutico, aparatos de infusión de uso terapéutico.</p> <p>Corrija a "electrodos para uso médico para estimulación eléctrica", y Especifique conforme el Clasificador "accesorios para estimulación eléctrica" por ejemplo "aparatos de estimulación electrónica para terapias físicas" en electrodos y accesorios para estimulación eléctrica.</p> <p>Especifique o elimine sistemas en "bolsas y sistemas para ostomía y colostomía", no es claro que producto de la clase solicita, por lo cual no es posible ofrecer un producto del clasificador.</p> <p>Especifique o elimine "consumibles y accesorios médicos" no corresponde a una descripción de productos del clasificador o bien corrija por sistemas de aparatos y accesorios médicos para administrar preparaciones farmacéuticas dosificadas.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "dispositivos de rehabilitación y cuidado de la salud" por ejemplo aparatos terapéuticos para ejercicios físicos de rehabilitación, aparatos de ejercicio con fines de rehabilitación médica, camas especiales para cuidados médicos.</p> <p>En clase 20, se observa:</p> <p>Especifique accesorios y además señale que se trata de herrajes no metálicos para armarios, herrajes no metálicos para armarios empotrados para "accesorios y herrajes para muebles".</p> <p>Corrija a manillas, tiradores y pomos de materias plásticas para muebles" para manillas tiradores y pomos para muebles.</p> <p>Corrija a ruedas no metálicas y ESpecifique soportes para muebles por ejemplo: soportes para libros,c caballetes utilizados como soportes de mesas" para "ruedas y soportes para muebles".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija a topes no metálicos. Elimine amortiguadores, por cuanto dichos productos no pertenecen a la clase solicitada. Corrija a "material no metálico para puertas y ventanas en cuanto llaves, protectores y aldabillas para "topes, amortiguadores y protectores para puertas y muebles"</p> <p>Especifique conforme el clasificador y la redacción para los productos de la presente clase "organizadores y estructuras no metálicas para uso doméstico"; "barras de seguridad y apoyo para baño"; "ganchos, colgadores y sistemas de exhibición no metálicos" es inductivo a error con otras clases.</p> <p>En clase 21, se observa:  especifique conforme el listado de productos y su redacción para la clase solicitada "artículos y accesorios para la cocina"; artículos de silicona para uso culinario"; "secadores y organizadores de loza"; "accesorios para baño";</p> <p>Elimine repisa por corresponder a un producto de clase 20. Especifique conforme el Clasificador "soportes adhesivos para uso doméstico" es inductivo a error con otras clases para " repisas, jaboneras y soportes adhesivos para uso doméstico".</p> <p>Elimine por cuanto "colgadores y organizadores para el hogar" no pertenecen a esta clase.</p> <p>En clase 28, se observa:  Especifique "artículos de recreación" para "artículos de juego y recreación".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador, atendido que en esta clase atendida la redacción señala existe por ejemplo aparatos de entretenimiento diseñados para su uso con receptores de televisión, aparatos de entretenimiento y juego especialmente diseñados para utilizar con pantallas de visualización externas o monitores.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas con las correcciones ya señaladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654178	Junce Xue	Denominativa	Alizz	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11, se observa:            Corrija bodegas eléctricas de vino con temperatura controlada, por refrigeradores para vinos.            Corrija nidades de filtración de agua por unidades de filtrado de agua para uso doméstico.            Especifique conforme el clasificador elementos de ósmosis inversa para su uso en la reducción del contenido de sal del agua, por ejemplo sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa.            Corrija dispositivos por "aparatos" en dispositivos de filtración de agua sobre la encimera.            Especifique reemplazo de aparatos de filtros de agua, no es posible establecer que producto es reemplazo, o bien corrija por "filtros de agua de recambio".            Reclassifique a clase 7 "espumadores de leche eléctricos".            Corrija en máquina para pizza, aparatos para secar el cabello, por hornos para pizzas.            Acompañe coberturas definitivas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654462	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Brand Shared Services LLC	Denominativa	PLATINUM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6, se observa y se solicita:</p> <p>Especifique minerales, por error con otras clases como la clase 1 Corrija edificios de metal por edificios prefabricados metálicos.</p> <p>Especifique travesaños, no es clara su pertenencia a esta clase.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador sistemas para sistemas de cercas de metal</p> <p>Corrija a abrazaderas netalcias oaea abrazaderas.</p> <p>En clase 37, se observa:</p> <p>Elimine diseño de sus coberturas, por cuanto es un servicio de clase 42.</p> <p>Elimine por cuanto "y servicios de proyectos llave en mano para todos los servicios antes mencionados" no es un servicio de la clase en esta clase existe por ejemplo:gestión de proyectos de construcción in situ, servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento de superficies.</p>
1654468	Marcelo Correa Morales, en representación de Mitsuharu Mike Tsumura Noda 55% , Marjorie Flores Arbocco 22,5% y César Alberto Choy Contreras 22,5%	Denominativa	MT Salsas Micha	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1654474	Nicolás Ignacio Eduardo Cereceda Squella, en representación de Claudia Loreto Martínez Araneda	Mixta	@botForce	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que la solicitante otorga poder para actuar a quien se presenta en calidad de representante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654498	Paz Waleska Calonge Orellana, en representación de Alimentación Y Hospedaje Paz Waleska Calonge Orellana E.i.r.l.	Mixta	Cuncumén BALCONES DEL HUEQUECURA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 41, se observa y se le solicita:            Especifique conforme el Clasificador Servicios de alojamiento turístico por ejemplo: reserva de alojamiento en camping.            Corrija Alojamiento de vacaciones por organización de alojamiento de vacaciones            Corrija Alojamiento vacacional por alquiler de alojamiento vacacional.            Alquiler de cabañas de vacaciones            Servicios de posadas de turismo            Especifique conforme el Clasificador glamping y otras modalidades de alojamiento turístico, para Prestación de servicios de hospedaje en cabañas, glamping y otras modalidades de alojamiento turístico;            Especifique servicios de alojamiento en "Servicios de alojamiento orientados al descanso, la recreación y la experiencia en entornos naturales."            Acompañe coberturas definitivas</p> <p>2.- Se elimina de oficio toda referencia que no sean los servicios de las clases 41 y 43</p> <p>3.- Se elimina de la etiqueta acompaña la paleta de colores utilizada en la etiqueta por no corresponde al contenido gráfico del logotipo acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654581	Gonzalo Andrés Arriagada Silva, en representación de Fruit Insurance Services Chile Spa	Mixta	Intervent by FIS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 36, se observa: Especifique el servicio que solicita conforme el listado de servicios y su redacción para "servicios de gestión y acompañamiento para la recopilación y preparación temprana de reclamos" por ejemplo en esta clase la gestión es financiera, Además debe eliminar los servicios recopilación por cuanto no pertenecen a la clase 36, Y Acompañamiento no es un servicio de la clase solicitada. Corrija "asesoramiento relacionado con servicios de evaluación para la prevención y recuperación de pérdida por transporte de carga" por "asesoramiento de servicios de evaluación financiera para la prevención y recuperación de pérdida por transporte de carga".</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INTERVENT by FIS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "INTERVENT", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "INTERVENT" por "INTERVENT by FIS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1654763	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de GreenSeason Inc.	Mixta	BOBOBABA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 43, se observa y se le solicita: Especifique conforme el Clasificador servicios de una tetería por ejemplo servicios de salones de té. Especifique servicio de té, café, cacao, bebidas carbonatadas o zumos de frutas, por ejemplo en esta clase existe servicios de catering para oficinas, a saber, de suministro de cafés, cacao, bebidas carbonatadas o zumos de frutas. Corrija alquiler de casas móviles (alojamiento temporal) por alquiler de casas de vacaciones, d eotor modo es indutivo a error con clase 36, 39. Especifique servicio de comida y bebida, por ejemplo suministro de comida y bebida en cruceros, o bien facilitación de comida y bebida en buques de pasajero.
1654766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRAFICA NUEVA S.A.	Mixta	NEWGRAPH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se le solicita: Elimine de la clase 35 "diseño de material publicitario" por cuanto es un servicio de clase 42, si desea reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654776	Badilla Davis Limitada, en representación de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	Denominativa	PROSA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3, se observa: Especifique conforme el listado del Clasificador y su redacción para "líquidos, polvos, pastas y cremas para el cutis y los dientes" y elimine el término artículos para "artículos colorantes de tocador, líquidos, polvos, pastas y cremas para el cutis y los dientes". Especifique sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, ejemplo: maderas aromáticas, ceras aromáticas fundidas. Elimine artículos de artículos colorantes de tocador
1654794	SILVA ABOGADOS , en representación de M/S. ATIKA PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	IKA PERFUMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1654828	Rodrigo Alberto Estay Barra, en representación de Rodrigo Alberto Estay Barra	Denominativa	LUCIAN	Aclare la titularidad y representación, pues para si bien figura la misma persona en ambos puntos, es necesario establecer un domicilio en Chile para poder actuar sin representación y como en el titular singularizo domicilio en Venezuela, deberá aclarar el domicilio, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial, al señalar que si una persona extranjera cuenta con residencia en Chile podrá actuar de forma personal, pero sino deberá actuar debidamente representado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655462	Dellafori Abogados Spa, en representación de PUIG FRANCE	Mixta	JEAN PAUL GAULTIER LA FAVORITE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1655471	Maite Paulina Le-blanc Dasi, en representación de Enfermería Integral Y Dermoestetica Antofagasta Spa	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658705	Rover Arnaldo Jaramillo Escalona	Mixta	REDNEXA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1659117	S P MARK LTDA, en representación de S P MARK LTDA	Mixta	ESTEC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder en custodia N° 24649 aclare si la titularidad corresponde a S P MARK LTDA o a Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. acompañando los datos (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados a la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659130	Andrea Daniela Toro Cárdenas	Mixta	Cíclica Sensitiva cosmética ecológica	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><b>Corrección de oficio:</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cíclica Sensitiva cosmética ecológica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cíclica Sensitiva, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cíclica Sensitiva, por Cíclica Sensitiva cosmética ecológica, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1659131	Cristian Eduardo Araneda Vergara, en representación de Ofqui Spa	Mixta	Viña Ofqui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades o un poder indicando lo siguiente:</p> <p>Adicionalmente atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración corresponde a tres personas acompañen poder otorgado por los administradores en representación de Ofqui Spa esto es, <b>Cristian Eduardo Araneda Vergara, Gonzalo Sebastián Santibáñez Aros y Felipe De Amesti Manhood en representación de Ofqui Spa, otorgado a cualquiera de ellos o en este caso a Cristian Eduardo Araneda Vergara</b> que fue quien presentó la solicitud, para comparecer ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659190	Pablo César Zúñiga Zamorano, en representación de Juan Pablo Miranda González	Mixta	OPTYMUS GROUP	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1659261	Luisa Fernanda Andrade Muñoz, en representación de Establecimientos Alto Del Rio Limitada	Mixta	Maró Underwear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades que tiene el representante legal de la solicitante, si bien el certificado señala quienes son administradores y la forma de actuar en representación de la solicitante, este no contiene las facultades otorgadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650222	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a. y Inversiones Pilar Limitada	Denominativa	APPAREL Power By	
1650295	Dellafori Abogados Spa, en representación de EVM EVOLUTION MOBILITY S.A.	Mixta	EVMOB EVOLUTION MOBILITY	Al escrito de 23/12/2025: Como se pide, corrija base de datos
1650316	José Luis Pérez Burucker, en representación de Nutrisafe Alimentos Ltda	Denominativa	Nutrisafe	
1650335	Marisol Eugenia Castillo Chandía, en representación de Julio Armando Palacios Figueroa	Denominativa	JULIO PALACIOS Y SU ORQUESTA	
1650363	E-MARCAS SPA, en representación de FPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	FPC INGENIERIA CONSTRUCCIÓN & SERVICIOS	
1650376	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	Denominativa	MAXCUT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650379	Iván Arturo Sobarzo Ortega, en representación de Sano Plus Spa	Denominativa	SANOPLUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650410	Elías Hernán Beltrán Pineda	Denominativa	TESLA HOME APPLIANCES	
1650414	Fernando Fernández Tellería, en representación de RESKYT ONLINE, S.L.	Mixta	Reskyt The Appselling Company	
1650427	Giovanni Alberto Valle Espinoza, en representación de Mamba Spa	Denominativa	M E N T Z E R	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650491	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos Spa	Mixta	KALITA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650519	María Andrea Inostroza Fuentes, en representación de Ai Gestion Empresarial Spa	Denominativa	TUTEMPORERO	
1650561	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	Lioi	
1650580	FERNANDO ANDRE COLLÍO LEAL, en representación de Mipolera spa	Denominativa	MPS, La piel del deporte, nos une la misma pasión	
1652991	Estudio Carey Limitada , en representación de TESLA Holding a.s.	Mixta	TESLA	
1653002	Concha Ebeling Luis Eduardo , en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	Miura	
1653003	Concha Ebeling Luis Eduardo , en representación de Yolito Balart Jaime Vespuccio 401	Mixta	Miura	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653988	Maritza Liliana Bahamonde Serrano, en representación de ALMA ONE SPA.	Mixta	A	A escrito de 11 de febrero de 2026: Téngase por acompañado poder. De oficio y conforme la descripción que Ud. hace del contenido gráfico de etiqueta acompañada se corrige el tipo de marca a mixta.
1654394	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Sociedad Concesionaria Temuco - Rio Bueno S.a.	Denominativa	TEMUCO - RÍO BUENO	
1654400	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Trade View Financial Markets Spa	Mixta	TGH TRADE GATE HUBE	
1654405	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Trade View Financial Markets Spa	Mixta	YIMMIT	
1654451	SILVA ABOGADOS , en representación de MARELLI COFAP DO BRASIL LTDA.	Mixta	SPA COFAP	
1654458	SILVA ABOGADOS , en representación de MARELLI COFAP DO BRASIL LTDA.	Mixta	SPA COFAP	
1654463	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PANIFICADORA TRES LIMONES S.A.	Mixta	BRÖD	
1654504	Cristina Isabel Carrera Méndez	Denominativa	ISSA ALQUIMIA	
1654521	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Inmobiliaria Isla Spa	Mixta	CTP compratuparcela	
1654523	Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de GMTO Corporation	Denominativa	GMT	
1654764	A B Mark Sociedad De Asesorias Limitada, en representación de Importadora, Exportadora Y Distribuidora Entorno Limitada	Mixta	BACCOOL	
1654767	A B Mark Sociedad De Asesorias Limitada, en representación de Importadora, Exportadora Y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	KOPURA	
1654777	SILVA ABOGADOS , en representación de Centro de Distribución Los Encinos SpA	Denominativa	Centro de Distribución Los Encinos	
1654782	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654784	SILVA ABOGADOS , en representación de Rentas Inmobiliarias EMB SpA	Denominativa	Rentas Inmobiliarias EMB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654787	SILVA Y CIA. , en representación de Saga Musical Instruments	Denominativa	CREMONA	
1654792	SILVA Y CIA. , en representación de RMS Music Group Inc.	Denominativa	LOS TIGRES DE CHILE	
1654800	SILVA Y CIA. , en representación de Saga Musical Instruments	Denominativa	CERVINI	
1654801	SILVA Y CIA. , en representación de RMS Music Group Inc.	Denominativa	LOS TIGRES DEL MUNDO	
1654808	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Hydrosystems Spa	Denominativa	HYDROSYSTEMS	A escrito de 15-01-2026: Como se pide.
1655461	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Patagonia Spa	Mixta	PLA	
1655463	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Patagonia Spa	Mixta	TERRAZAS SAN CRISTÓBAL	
1655478	SARGENT & KRAHN, en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	Vecinos al límite, un Reality basado en hechos reales	
1655479	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	NUVAOXI	
1655481	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD SERVIR DE FORMA EXTRAORDINARIA EN CADA MOMENTO	
1658537	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Fernando José Paulsen Silva	Denominativa	Viejos, Viejas.... ¿y qué?.	
1658538	María Verónica Serrano Fillol	Mixta	Fabriclub, fabrica compartida	
1658539	Pablo Enrique Pérez Smith	Denominativa	Alacron	
1658541	Alejandra Gajardo Palou	Denominativa	PB PARTNER	
1658703	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Franquifood	
1658704	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	MARLON PARRA TATTOO ROCKERS	
1658809	César Antonio Paineo Soto	Denominativa	C&C Group	
1658810	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	Sagita Chile	
1658811	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Denominativa	FAMILIAS PRIMERO, Lo que aprendes cuando niño te acompaña toda la vida	
1658812	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Velin Group Spa	Mixta	BOUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658942	Leonardo Javier Riffo Aedo, en representación de East Coast Spa	Denominativa	New Wave Studio	
1658944	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	Once Stream	
1658945	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	Once Stream	
1658946	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	Once Stream	
1658947	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	Once Stream	
1658948	Facundo Nicolás Expósito Fernández	Denominativa	Holy Hitman	
1658949	Daniela Paz Fuentes Vergara	Mixta	Conexion Abogado	
1658950	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	NUD FEMME	
1658976	René Luis Vidal Lara	Denominativa	RejuvenAI	
1658980	Somailys Sofia Gutierrez Yanez, en representación de Aquasol Spa	Mixta	AQUASOL PUREZA QUE NACE EN EL DESIERTO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658981	Anna Carolina Rangel De Carvalho	Mixta	La Pudinería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658991	Shaoquan Li	Mixta	HOSO GAMING	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1658992	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Sociedad De Negocios Gastronomicos Spa	Denominativa	Noori	
1658993	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Importadora Y Comercializadora Esperanza Catalina Olivares Barrios E.I.R.L.	Mixta	ByOli	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658994	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOALLIANCE SPA	Mixta	URBIA360	
1659003	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Spa	Denominativa	Heptamagnesio	
1659005	Paulina Nazar Massuh, en representación de Patricio Alejandro Rojas Barrios	Mixta	Find Your Breath	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659006	Yanqing Chen, en representación de Importadora Y Exportadora Xixin Limitada	Mixta	XIXIN	
1659007	Sebastián Andre Cerda Muñoz, en representación de Comercial Casa Joia Limitada	Mixta	Casa Joia	
1659008	Francisco Javier Avaria Cifuentes	Denominativa	Aquaverde	
1659010	Marko Fernando Zaror Aguad	Denominativa	CCT	
1659011	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	VDA ZÚ!	
1659012	Paulina Nazar Massuh, en representación de Tcm Service Spa	Mixta	TCM SERVICE	
1659014	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	VDA CITY NOBLE	
1659016	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones Lodoncito Spa	Mixta	LODONCITO	De oficio se reemplaza "LONDONCITO" por "LODONCITO" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1659019	Felipe Andrés Jadue Zaror, en representación de Aasbaa Spa	Denominativa	Xoma	
1659023	Paulina Nazar Massuh, en representación de Importadora Y Comercializadora Overcomed Spa	Mixta	OCMED	
1659024	Loreto Del Pilar Sepúlveda Aravena	Denominativa	LIDERACCION	
1659025	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gatto Bianco Palace Spa	Mixta	GATTO BIANCO PALACE	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1659026	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Dispositivos Médicos Fnl Spa	Denominativa	Erexmen	
1659027	Wei Cheng	Mixta	HUTER	
1659029	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Denominativa	TURISMO CHUCAO CAMP PATAGONIA	
1659030	Paulina Nazar Massuh, en representación de María Teresa Ramírez Navarro	Denominativa	CONVOCES	
1659033	Luis Pedro Jancer Roa Aníñir, en representación de Kinesport Center Spa	Denominativa	Kinesport Center	
1659034	Loreto Del Pilar Sepúlveda Aravena	Denominativa	CONACC	
1659035	Juan Luis Vásquez Muñoz	Mixta	TALISMAN Tributo a Rata Blanca	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659037	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Enrique Rojas Mardones	Figurativa		
1659081	Marco Antonio Albormoz Cerda, en representación de Cafetería Volky Spa	Denominativa	VOLKY	
1659086	Juan Enrique Eduardo Rojas Correa, en representación de Maquinas Y Herramientas Rojas Spa	Mixta	KIPOR CROWN POWERED BY GROUP STORM	
1659087	Germán Percival Morong Villanova, en representación de Repser Spa	Mixta	Repser	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659088	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Sociedad De Negocios Gastronomicos Spa	Denominativa	Koya Cocina de Encuentros	
1659089	Juan Guillermo Manzor Orellana, en representación de Centro Matematico Cpm Spa	Denominativa	TeacherGps	
1659091	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Centro de Estudios pro Salud Pública	
1659094	Macarena Del Rosario Salas Zapico	Denominativa	ÁVILA	
1659095	Emily Dayana Rodríguez Ramírez	Mixta	Ancap Style	
1659097	María Eugenia Yáñez Celis	Mixta	BY EQUUS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>POR EQUUS</b>
1659098	Ingrid Jeannette Arce Moncada, en representación de Escuela De Moda Y Diseño Actual E-moda Limitada	Mixta	E-Moda	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>En el centro destaca la expresión "E-MODA" escrita en letras mayúsculas de tipo sans-serif, donde destaca la inclusión de un guion medio uniendo la letra "E" con la palabra "MODA". La silueta del figurín se superpone parcialmente entre ambos elementos, bajo esta el slogan Escuela de Moda y Diseño Actual, todo en fondo blanco.</b>
1659100	Benjamín Antonio Angel Silva	Denominativa	BeHacking	
1659121	NORMA PUGA CORTES, en representación de Marcela Del Carmen Reyes Leal, Viviana Alejandra Mansilla Rocha y Yerka Marcela Astorga Pérez	Mixta	Café con aroma LM	Atendido los poderes acompañados se corrige de oficio los datos de las solicitantes y representante, atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659127	Nicolás Ignacio Cruz Arentsen	Mixta	TRIKAUS BREWING CO.	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TRIKAUS BREWING CO.".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRIKAUS BREWING COMPANY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRIKAUS BREWING COMPANY, por TRIKAUS BREWING CO., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1659129	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	DEMENTUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659135	Víctor Manuel Torres Yáñez	Mixta	Ivaru automotriz	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Ivaru automotriz".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ivaru, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ivaru, por Ivaru automotriz, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659136	Elyzabeth Carolina Maldonado Pino, en representación de Centro De Entrenamiento Deportivo C.j.v Spa	Mixta	JINZO ENTRENAMIENTO	<p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JINZO ENTRENAMIENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JINZO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JINZO, por JINZO ENTRENAMIENTO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> <p>3. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659137	William Maximiliano Alarcón Bustos, en representación de Quiljeans Spa	Denominativa	Mister Big	<b>Correcciones de oficio:</b> 1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "señor grande" 2. Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista la copia del estatuto, se puede afirmar que la intención es que la sociedad Quiljeans Spa sea la titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1659138	Cynthia Marlene Villalobos Ibarra	Denominativa	VOYPORMICASITA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1659175	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PULSO PROPIEDADES	
1659183	Mauricio Alejandro Vásquez Santibáñez, en representación de Organización De Eventos, Noticias Digitales Y Servicios Tecnológicos M	Mixta	CAÑETE CONECTADO	
1659187	Ricardo Hargreaves Zúñiga	Denominativa	Latam Arena	
1659188	Christos Filipo Kochifas Martínez	Mixta	Miel Aristeos	
1659189	Pamela Irene Gemita Dagach Grez	Mixta	Método Prisma	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: <b>Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada</b> conforme a la definición de marca mixta como "aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos" entregada por la Resolución 135. De este modo <b>deberá incorporar todos los textos contenidos en la etiqueta y adicionalmente eliminar el signo (c).</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659191	Rahul Mulani Punjabi, en representación de Perfume Center Latam Spa	Mixta	Innovatool	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1659192	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de Comercial Fruttaio Spa	Mixta	FRUTTAIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659193	Rahul Mulani Punjabi, en representación de Perfume Center Latam Spa	Mixta	Casatool	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1659194	Massimiliano Stefano Fadanelli Salamé	Mixta	ESTAFETA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659195	Carlos Alberto Sepúlveda Carrasco	Denominativa	Caframax	
1659197	Neimer Joe Gutiérrez Díaz, en representación de Q BUENOS SON SpA	Mixta	Q' BUENOS SON!	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659198	Oscar Andrés Contreras Serrano	Denominativa	Método Prisma	
1659199	Valentina Ulanova Carrasco Zúñiga, en representación de Inversiones Lc Spa	Denominativa	Velvet Cove	
1659200	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SHENZHEN BORN PRETTY TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	BORN PRETTY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659201	Lorena Margarita Piña Riveros	Mixta	GAVUTTI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659202	S P MARK LTDA, en representación de Suministros Telefónicos y Computacionales ESTEC Ltda.	Mixta	ESTEC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659203	Patricio Ignacio Peña Basso	Mixta	Basso	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659204	Sebastián Jesús Roco Araya	Mixta	R4F	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R4F".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R4FAITH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R4FAITH por R4F a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1659206	Macarena Ycel Ponce Albornoz, en representación de Fabrica De Hielos Macarena Ponce Albornoz E.i.r.l.	Mixta	Hielos GMAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Nicolás Zamora Olivares	Mixta	Cosmosur	
1659250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Integral Fm&og Spa	Mixta	Bowling Quetral Chiloé	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bowling Quetral Chiloé"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Bowling Quetral", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Bowling Quetral" por "Bowling Quetral Chiloé", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1659251	Joaquín Iparraguirre Venegas	Denominativa	Puerto escondido	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659252	Leonardo Andrés Hormazábal Álvarez	Mixta	90 minutos Ropa deportiva	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "90 minutos Ropa deportiva" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Tienda 90 minutos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Tienda 90 minutos" por "90 minutos Ropa deportiva", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1659253	Juan Francisco Álvarez Lemunao, en representación de Faraday Synapse SpA	Denominativa	Faraday Synapse	
1659254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Deportivo Alma Cftraining Spa	Mixta	Alma Cftraining	
1659256	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Importadora Ruby Beauty Limitada	Mixta	R PLANETA RULOS	
1659260	Natalia Sofía Wensioe Valenzuela, en representación de Hero Dynamics SpA	Denominativa	SKIPER	
1659264	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	RM FARMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659265	Viviana Loreto Arias Araya, en representación de Innovacion Y Desarrollo En Alimentos Spa	Mixta	iDFood	
1659267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino	Mixta	M Mancino	
1659268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Damián René Cárdenas Riquelme	Mixta	Puntovector Eventos Deportivos	
1659270	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de Arech Consultores Spa	Figurativa		De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme el tipo d emarca solicitada.
1659271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Jeldres García	Denominativa	Patrimonio y Sustentabilidad	
1659275	Matías Cristóbal Garmendia Achurra	Denominativa	Alfa Prepper	
1659277	Matthias William Pinto Maldonado, en representación de Comercializadora M&a Spa	Figurativa		
1659280	Fran Barcena Lizana	Mixta	Tintay	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636911	Manuel Francisco González Rodríguez	Denominativa	Lucila	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1635210, marca LUCYLA, que distingue agua aromatizada;agua de abedul;agua de arce;agua de coco;agua de coco [bebidas];agua de glaciár;agua de litines;agua de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manantial;agua de mesa;agua de panela (bebida no alcohólica);agua de seltz;agua destilada para beber;agua embotellada;agua enriquecida con vitaminas [bebidas];agua gaseosa;agua mineral;agua mineral aromatizada;agua mineral con gas;agua mineral gaseosa;agua mineral gasificada;agua mineral saborizada;agua mineral y gaseosa;agua potable;agua potable depurada;agua potable purificada;agua que no sea carbonatada;agua sin gas;agua tónica;agua tónica (bebidas no medicinales);agua tónica de limón;aguapanela (bebida no alcohólica);aguas [bebidas];aguas aromatizadas;aguas carbonatadas;aguas con gas;aguas con gas enriquecidas con vitaminas [bebidas];aguas de mesa;aguas enriquecidas con elementos nutricionales;aguas enriquecidas con minerales [bebidas];aguas espumosas;aguas gaseosas;aguas gaseosas (sodas);aguas minerales;aguas minerales [bebidas];aguas minerales aromatizadas;aguas minerales con gas;aguas minerales gaseosas;aguas minerales gasificadas;aguas minerales y gaseosas;aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol;aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;aguas para beber;aguas potables;aguas potables aromatizadas;aguas potables destiladas;aguas que no sean carbonatadas;aguas saborizadas;aguas sin gas;ales;ales [cervezas];aperitivos sin alcohol;bases para preparar cócteles sin alcohol;batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta];batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas];batidos de frutas;batidos de frutas heladas;batidos de frutas u hortalizas;batidos de frutas u hortalizas (smoothies);batidos de frutas u hortalizas heladas;batidos de hortalizas;bebida de jengibre;bebidas a base de agua relictas;bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de algas;bebidas a base de algas marinas;bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de arroz y de soja, que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de cereales [sustitutos de comidas líquidas];bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cereales que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de cerveza;bebidas a base de ciruela</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ahumada;bebidas a base de coco;bebidas a base de frijoles mungo;bebidas a base de fruta;bebidas a base de frutas;bebidas a base de frutas congeladas;bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de hielo aromatizado;bebidas a base de jugo de aloe;bebidas a base de jugo de ananás;bebidas a base de jugo de arándano;bebidas a base de jugo de ciruela ahumada;bebidas a base de jugo de frutas;bebidas a base de jugo de tomate;bebidas a base de jugos de uva;bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas;bebidas a base de mijo que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de semillas que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de sesamo que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de siropes de frutas [bebidas sin alcohol aromatizadas con frutas];bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas];bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de suero de leche;bebidas a base de vegetales;bebidas a base de verduras;bebidas a base de zumo de aloe;bebidas a base de zumo de arándano;bebidas a base de zumo de ciruela ahumada;bebidas a base de zumo de frutas;bebidas a base de zumo de manzana;bebidas a base de zumo de naranja;bebidas a base de zumo de piña;bebidas a base de zumo de tomate;bebidas a base de zumos de uva;bebidas aromatizadas con frutas;bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbonatadas con sabor a fruta;bebidas carbonatadas con sabor a frutas;bebidas carbonatadas heladas;bebidas carbónicas congeladas;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas cola;bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas con gas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas con sabor a frutas;bebidas congeladas a base de frutas;bebidas de agua de coco;bebidas de aloe vera en gel;bebidas de aloe vera sin alcohol;bebidas de cola;bebidas de deporte que contienen electrolitos;bebidas de fruta congelada;bebidas de fruta congeladas;bebidas de fruta y jugos de fruta;bebidas de frutas;bebidas de frutas congeladas sin alcohol;bebidas de frutas de tamarindo;bebidas de frutas deshidratadas sin alcohol;bebidas de frutas secas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de frutas y zumos de frutas;bebidas de guaraná;bebidas de jugo de aloe vera;bebidas de jugo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de manzana;bebidas de jugo de naranja;bebidas de jugo de piña;bebidas de jugo de tomate;bebidas de jugo de uva;bebidas de jugos de frutas sin alcohol;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de frutas, azúcar y agua;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de jengibre en cuanto cerveza de jengibre;bebidas de zumo de uva;bebidas de zumos de frutas sin alcohol;bebidas desalcoholizadas;bebidas electrolitas isotónicas sin gas;bebidas electrolíticas en cuanto bebidas isotónicas no carbonatadas;bebidas energéticas con cafeína;bebidas energéticas con carnitina;bebidas energéticas con ginseng;bebidas energéticas con guaraná;bebidas energéticas con naranja amarga;bebidas energéticas con taurina;bebidas energéticas con yohimbe;bebidas energéticas en gel;bebidas energéticas en gel con electrolitos;bebidas energéticas en gel con isotónicos;bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas impresas en policápuas 3d;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen carnitina;bebidas energéticas que contienen ginseng;bebidas energéticas que contienen guaraná;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas energéticas que contienen taurina;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas enriquecidas con proteínas a base de plantas;bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas espirituosas sin alcohol;bebidas espumosas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas gaseosas;bebidas gaseosas [refrescos];bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol;bebidas gaseosas con sabor a frutas;bebidas gaseosas heladas;bebidas gaseosas sin alcohol;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas granizadas aromatizadas;bebidas granizadas parcialmente congeladas;bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas;bebidas isotónicas;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas isotónicas que contienen electrolitos;bebidas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contienen jugos de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas;bebidas para deportistas que contienen electrolitos;bebidas para deportistas y bebidas energéticas;bebidas para el deporte;bebidas refrescantes bajas en calorías;bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol bajas en calorías;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas refrescantes sin gas;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de agua;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a granadina;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol a base de hierbas aromatizadas con sabor a menta verde;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de jugo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de vinagre de frutas;bebidas sin alcohol a base de zumo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol con sabor a café;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol en cuanto ponches;bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas sin alcohol que contienen jugos de frutas;bebidas sin alcohol que contienen jugos vegetales;bebidas sin alcohol que contienen zumo de jengibre;bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas;bebidas sin alcohol que contienen zumos vegetales;bebidas vegetales;bebidas y jugos de fruta;bebidas y zumos de frutas;caballitos energéticos;cerveza ale y lager;cerveza ale y porter;cerveza ale, lager, stout y porter;cerveza aromatizada;cerveza aromatizada con cáñamo;cerveza bock;cerveza con bajo contenido en alcohol;cerveza con gaseosa de limón;cerveza con limonada;cerveza con sabor a café;cerveza de alto contenido alcohólico;cerveza de barril;cerveza de cebada;cerveza de jengibre;cerveza de malta;cerveza de malta con mango;cerveza de maíz;cerveza de raíz (refresco hecho con distintas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raíces);cerveza de raíz (root beer);cerveza de trigo;cerveza desalcoholizada;cerveza negra (cerveza de malta tostada);cerveza no alcohólica;cerveza no alcohólica saborizada;cerveza pilsner;cerveza porter;cerveza porter [cerveza negra];cerveza saborizadas;cerveza sin alcohol;cerveza sin gluten;cerveza stout;cerveza stout [cerveza negra fuerte];cerveza y cerveza no alcohólica;cerveza y cerveza sin alcohol;cervezas;cervezas a base de malta;cervezas a base de mosto de uva;cervezas ale;cervezas ale aromatizadas con café;cervezas ale con sabor a café;cervezas ale de jengibre seco;cervezas aromatizadas;cervezas aromatizadas con café;cervezas artesanales;cervezas con bajo contenido en alcohol;cervezas con sabor a café;cervezas de fermentación alta;cervezas de fermentación alta [ale];cervezas de fermentación baja;cervezas de fermentación baja [lager];cervezas de trigo;cervezas desalcoholizadas;cervezas lager;cervezas negras;cervezas negras [cervezas de malta tostada];cervezas no alcohólicas;cervezas para regalo en canastas;cervezas para regalo en cestas;cervezas pálidas;cervezas rubias;cervezas sin alcohol;cervezas y cervezas no alcohólicas;cervezas y cervezas sin alcohol;chicha [bebidas no alcohólicas no fermentadas];chicha criolla venezolana [bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche];chicha de oca [bebidas no alcohólicas a base de oca];chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];chicha morada [bebidas no alcohólicas a base de maíz morado];chupitos energéticos;clara;clara de cerveza;cocktails no-alcohólicos;colas [bebidas gaseosas];colas [bebidas sin alcohol];colas [refrescos];concentrados de jugo de frutas;concentrados de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados de lúpulo para elaborar cervezas;concentrados de malta para elaborar cerveza;concentrados de malta para elaborar cervezas;concentrados de malta, lúpulo y mosto lupulado en cuanto kits de elaboración de cerveza casera;concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza;concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza en cuanto kit de elaboración casero;concentrados de mosto lupulado para elaborar cervezas;concentrados de zumos de frutas;concentrados para elaborar zumos de frutas;concentrados para hacer bebidas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados para la elaboración de bebidas electrolíticas isotónicas sin gas;concentrados para preparar refrescos;concentrados para su uso en la preparación de refrescos;concentrados utilizados en la preparación de bebidas para deportistas;concentrados, siropes y polvos para preparar refrescos;cordiales no alcohólicos;cremoladas (batidos de frutas y hielo);cócteles a base de cerveza;cócteles a base de cerveza no alcohólica;cócteles a base de cerveza sin alcohol;cócteles de frutas sin alcohol;cocteles helados sin alcohol;cocteles sin alcohol;esencias para elaborar agua mineral saborizada (no en la naturaleza de aceites esenciales);esencias para elaborar aguas minerales aromatizadas, que no sean aceites esenciales;esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales);esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales;esencias para la elaboración de aguas minerales aromatizadas, excepto aceites esenciales;esencias sin alcohol para elaborar bebidas;esencias sin alcohol para fabricar bebidas;esencias sin alcohol para la elaboración de bebidas no alcohólicas que no sean aceites esenciales;esencias sin alcohol para la elaboración de bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales;esencias sin alcohol, que no sean aceites esenciales, para la elaboración de bebidas sin alcohol;esencias y extractos de frutas sin alcohol para fabricar bebidas;esencias, que no sean aceites esenciales, para la elaboración de aguas minerales aromatizadas;extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza;extractos de frutas sin alcohol;extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas;extractos de frutas sin alcohol para fabricar bebidas;extractos de frutas sin alcohol para preparar bebidas;extractos de lúpulo para elaborar cervezas;extractos de malta para elaborar cervezas;extractos de malta para elaborar licores;extractos de mosto sin fermentar;extractos y extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas;gaseosa de vainilla;gaseosas;gaseosas aromatizadas;granita [bebidas a base de hielo aromatizado];granita [postre semicongelado a base de hielo aromatizado];granita en cuanto bebidas granizadas aromatizadas;granita en cuanto postre semicongelado a base de hielo aromatizado;granizadas;granizados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas;granulados de lúpulo para elaborar cerveza;granulados de lúpulo para hacer cerveza;gránulos de lúpulo para elaborar cerveza;gránulos de lúpulo para hacer cerveza;guaraná [jarabe para bebidas que no sean para uso médico, dietético o terapéutico];horchata;india pale ales [cervezas];jarabe de malta para hacer bebidas;jarabes de frutas para la preparación de bebidas;jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas;jugo de ananás;jugo de apio [bebidas];jugo de arándanos;jugo de berro de agua [bebidas];jugo de caña de azúcar;jugo de coco;jugo de coco [bebidas];jugo de espinacas [bebidas];jugo de fresa;jugo de frutas;jugo de hierba de trigo [bebidas];jugo de kiwi;jugo de lima kaffir;jugo de lima para la elaboración de bebidas;jugo de limón [bebidas];jugo de limón para la elaboración de bebidas;jugo de mastuerzo de agua [bebidas];jugo de naranja;jugo de pasto de trigo [bebidas];jugo de pepino;jugo de tomate [bebida];jugo de uva;jugo de yacón [bebidas];jugos a base de fruta congelados;jugos de fruta [bebidas];jugos de fruta concentrados;jugos de fruta congelados;jugos de fruta mezclados;jugos de fruta y bebidas de fruta;jugos de frutas;jugos de frutas [bebidas];jugos de frutas concentrados;jugos de frutas congelados;jugos de frutas gaseosos;jugos de frutas mezclados;jugos de sandía;jugos vegetales [bebidas];kit de ingredientes para elaborar cerveza a domicilio compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado;kits de ingredientes para elaborar cerveza compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado;kits de ingredientes para la elaboración de cerveza casera en cuanto concentrado de mosto lupulado para elaborar cerveza;kvas;kvas (bebidas sin alcohol);kvas [bebida sin alcohol];lagers;leche malteada en cuanto siropes para bebidas;licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico];licor de malta [cerveza fuerte o ale];licor de malta [cerveza o ale];licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico;licuados con cereales y avena;licuados de frutas;licuados de frutas heladas;licuados de frutas u hortalizas;licuados de frutas u hortalizas heladas;licuados de hortalizas;limonada;limonadas;lúpulo congelado para elaborar cerveza;lúpulo congelado para elaborar cervezas;lúpulo congelado para hacer cerveza;lúpulo seco para elaborar cerveza;mezclado de jugo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas;mezclas de jugos de frutas;mezclas de zumos de frutas;mezclas no alcohólicas utilizadas para preparar bebidas alcohólicas;mezclas para elaborar bebidas a base de sorbetes;mezclas para la elaboración de batidos de frutas u hortalizas;mezclas para la elaboración de bebidas a base de sorbetes;mezclas para la elaboración de bebidas con sharbat;mezclas para la elaboración de licuados de frutas u hortalizas;mezclas para la elaboración de sorbetes [bebidas];mezclas para la elaboración de sorbetes en cuanto bebidas;mezclas para la preparación de batidos de frutas u hortalizas;mezclas para la preparación de bebidas a base de sorbetes;mezclas para la preparación de licuados de frutas u hortalizas;mezclas para la preparación de sorbetes [bebidas];mezclas para la preparación de sorbetes en cuanto bebidas;mezclas secas a base de almidón para elaborar bebidas;mezclas secas a base de almidón para fabricar bebidas;monodosis llenos de batidos de frutas heladas;monodosis llenos de licuados de frutas heladas;mosto de cerveza;mosto de malta;mosto de uva;mosto en conserva sin fermentar;mostos;mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica);naranjada;néctares de frutas;néctares de frutas sin alcohol;pastillas para bebidas gaseosas;polvos de vino tinto [preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol];polvos de vino tinto para elaborar bebidas sin alcohol;polvos para elaborar bebidas refrescantes sin alcohol;polvos para elaborar refrescos;polvos para hacer bebidas refrescantes sin alcohol;polvos para la elaboración de bebidas a base de agua de coco;polvos para la elaboración de bebidas a base de frutas;polvos para preparar bebidas a base de frutas;polvos para preparar bebidas refrescantes sin alcohol;polvos para preparar refrescos;polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas;polvos utilizados en la preparación de bebidas para deportistas;ponche de arroz seco no alcohólico (sikhye);ponche de caqui seco con canela no alcohólico (sujeonggwa);ponches de frutas sin alcohol;ponches sin alcohol;preparaciones a base de insectos para la elaboración de bebidas no alcohólicas;preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas;preparaciones para cócteles sin alcohol;preparaciones para elaborar aguas carbonatadas;preparaciones para elaborar aguas gaseosas;preparaciones para elaborar bebidas no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas;preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol;preparaciones para jugos de frutas;preparaciones para la fabricación de agua carbonatada;preparaciones para la fabricación de agua gaseosas;preparaciones para zumos de frutas;preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas;purés y concentrados de frutas para elaborar bebidas;ramune [refrescos carbonatados japoneses];refrescos;refrescos a base de frutas aromatizados con té;refrescos a base de frutas con sabor a té;refrescos aromatizados con frutas;refrescos aromatizados con té;refrescos bajos en calorías;refrescos carbonatados;refrescos con alcohol a base de cerveza;refrescos con gas;refrescos con sabor a café;refrescos con sabor a fruta;refrescos con sabor a té;refrescos concentrados de grosella negra;refrescos concentrados de lima;refrescos de extractos de limón;refrescos de limón;refrescos hipocalóricos;refrescos no alcohólicos;refrescos sin alcohol;refrescos sin gas;sangrita [bebida sin alcohol];shots energéticos;sidra sin alcohol;sikhye [ponche de arroz sin alcohol];siropes de frutas para elaborar bebidas;siropes de malta para bebidas;siropes para elaborar aguas minerales aromatzadas;siropes para elaborar aguas minerales saborizadas;siropes para elaborar bebidas;siropes para elaborar bebidas a base de suero de leche;siropes para elaborar bebidas con sabores de frutas;siropes para elaborar bebidas no alcohólicas;siropes para elaborar bebidas sin alcohol;siropes para elaborar limonadas;siropes para elaborar refrescos;siropes para hacer bebidas a base de suero de leche;siropes para hacer limonadas;siropes para hacer refrescos;siropes para limonadas;siropes para preparar bebidas sin alcohol;siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas;siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas;smoothies (bebidas en las que predomine la fruta);smoothies [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta];smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas];sodas;sodas [aguas];sorbetes (bebidas);sorbetes (sorbetes);sorbetes [bebidas];sorbetes [bebidas] con infusión de alcohol;sorbetes de açai [bebidas];sorbetes en cuanto bebidas;sorbetes en forma de bebidas;stout;sucedáneo de la cerveza;sujeonggwa [ponche de canela sin alcohol con caquis secos];tepache (bebida no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólica);tragos cortos energéticos;tuba (bebida sin alcohol a base de coco);vino sin alcohol;vino tinto en polvo [preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol];vino tinto en polvo para elaborar bebidas sin alcohol;vinos desalcoholizados;vinos sin alcohol;zarzaparrilla [bebida sin alcohol];zumo concentrado de ciruela ahumada;zumo condensado de ciruela ahumada;zumo condensado de ciruelas ahumadas;zumo condensado de espino amarillo [bebida];zumo condensado de espino amarillo [bebidas];zumo de abedul;zumo de apio [bebidas];zumo de arce;zumo de arándanos;zumo de berro de agua [bebidas];zumo de caña de azúcar;zumo de coco;zumo de coco [bebidas];zumo de espinacas [bebidas];zumo de espino amarillo [bebida];zumo de espino amarillo [bebidas];zumo de fresa;zumo de fruta de la pasión;zumo de frutas mezclado;zumo de granada;zumo de grosella negra;zumo de guayaba;zumo de hierba de trigo [bebidas];zumo de kiwi;zumo de lima kaffir;zumo de lima para la elaboración de bebidas;zumo de limón [bebidas];zumo de limón para la elaboración de bebidas;zumo de mango;zumo de manzana;zumo de mastuerzo de agua [bebidas];zumo de melocotón;zumo de melón;zumo de naranja;zumo de papaya;zumo de pepino;zumo de piña;zumo de pomelo;zumo de remolacha;zumo de sandía;zumo de tomate [bebida];zumo de uva;zumo de yacón [bebidas];zumo de zanahoria;zumos a base de fruta congelados;zumos de aloe vera;zumos de fruta [bebidas];zumos de fruta concentrados;zumos de fruta congelados;zumos de fruta mezclados;zumos de frutas;zumos de frutas [bebidas];zumos de frutas concentrados;zumos de frutas congelados;zumos de frutas gasificados;zumos de frutas mezclados;zumos de sandía;zumos vegetales (bebidas);zumos vegetales [bebidas], de la clase 32; absenta;aguamiel (hidromiel);aguamiel [hidromiel];aguapié;aguardiente;aguardiente [bebida alcohólica destilada];aguardiente [schnapps];aguardiente de uva;aguardientes [bebidas espirituosas de azúcar de caña];aguas carbonatadas con alcohol;aguas gaseosas con alcohol;ajeno;alcohol de arroz;alcohol de cebada del himalaya;alcohol de cebada del tibet;alcohol de menta;amargos [licores];amaro [licores de hierbas];amontillado;anisete;anis (licor);anis [licor];aperitivos a base de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol destilado;aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);aperitivos amargos con alcohol;aperitivos destilados;aperitivos*;aquavit;arac;arak;araq [aguardiente de anís];awamori [bebidas espirituosas destiladas del arroz];awamori [bebidas espirituosas destiladas japonesas a base de arroz];baijiu [bebida china de alcohol destilado];basi [bebida alcohólica fermentada];bebida japonesa de alta graduación alcohólica a base de arroz dulce japonés;bebidas a base de ron;bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso;bebidas alcohólicas (sangría);bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña;bebidas alcohólicas a base de café;bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar;bebidas alcohólicas a base de frutas;bebidas alcohólicas a base de té;bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de fruta;bebidas alcohólicas de frutas;bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas destiladas a base de agave;bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas alcohólicas espumosas;bebidas alcohólicas excepto cerveza;bebidas alcohólicas excepto cervezas;bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas;bebidas alcohólicas fuertes y licores;bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores;bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas;bebidas alcohólicas premezcladas;bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza;bebidas alcohólicas que contienen frutas;bebidas alcohólicas, excepto cerveza;bebidas alcohólicas, excepto cervezas;bebidas con alcohol con sabor a café;bebidas con alcohol con sabor a chocolate;bebidas con alcohol con sabor a té;bebidas de alcohol destilado a base de cereales;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas que no contengan más del 1.2% (en volumen) de alcohol;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no contengan más de 1,2 % [en volumen] de alcohol;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contengan un volumen de alcohol superior al 1,15%;bebidas de malta aromatizadas, excepto cervezas;bebidas destiladas;bebidas destiladas alcohólicas de frutas;bebidas energéticas con alcohol;bebidas espirituosas;bebidas espirituosas a base de agave;bebidas espirituosas chinas a base de sorgo;bebidas espirituosas destiladas;bebidas espirituosas destiladas del arroz;bebidas espirituosas fermentadas;bebidas espirituosas para la alimentación humana;bebidas espirituosas y licores;bebidas gaseosas con alcohol (alcopops);bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de agujas de pino;bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de ciruela asiática;bebidas japonesas de alta graduación alcohólica con extracto de serpiente mamushi;bebidas japonesas de alta graduación alcohólica con extractos de plantas;bebidas, esencias y extractos alcohólicos;bokbunjaju [vino de frambuesa negra];bourbon;brandi;brandis de frutas;brandy;brandy de cereza;brandy de fruta;brandy para cocinar;bítters con alcohol;cachaza;cachaça [bebida alcohólica destilada];cava [vino espumoso];chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada);chicha (bebida alcohólica);chicha [bebidas alcohólicas fermentadas];chicha de jora (bebida alcohólica);chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz];chuhai [bebidas alcohólicas japonesas con sabor a fruta];chupitos alcohólicos en gel;chupitos alcohólicos en gelatina;chupitos de margarita en gel;chupitos de margarita en gelatina;chupitos de ron en gel;chupitos de ron en gelatina;chupitos de soju en gel;chupitos de soju en gelatina;chupitos de vodka en gel;chupitos de vodka en gelatina;cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfriadas;cola de mono (bebida alcohólica);comiteco (bebida alcohólica);cordial [bebidas alcohólicas];cordiales;cordiales [bebidas alcohólicas];cordiales alcohólicos;cremas de licor;curasao;curazao;curaçao;cócteles a base de frutas con alcohol;cócteles alcohólicos;cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas;cócteles alcohólicos preparados;cócteles alcohólicos que contienen leche;cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas;cócteles con alcohol en forma de paletas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas;cócteles con ginebra;cócteles de absenta;cócteles de aguardientes;cócteles de brandy;cócteles de frutas con alcohol;cócteles de ron;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;cócteles de vodka;cócteles de whisky;cócteles preparados principalmente a base de bebidas espirituosas destiladas y que también contienen cerveza;cocteles*;daiquiris;daiquiris congelados;destilados de cereza;digestivos [licores y bebidas espirituosas];digestivos [licores y espirituosos];esencias alcohólicas;esencias y extractos alcohólicos;espiritoso chino de sorgo (gaolian-jiou);espirituosos destilados coreanos (soju);espirituosos destilados de arroz (awamori);espumantes (vinos);extractos alcohólicos;extractos alcohólicos de frutas;extractos de bebidas espirituosas;extractos de frutas alcohólicos;extractos de frutas con alcohol;gaolian-jiou [bebidas espirituosas chinas a base de sorgo];ginebra;grapa;güisqui;hard seltzer en cuanto bebida carbónica alcohólica;hidromiel [aguamiel];jerez;kirsch;laojiou [licor chino];licor blanco japonés (shochu);licor chino (baiganr);licor de casís;licor de grosella;licor de jengibre;licor de menta;licor fermentado;licor mezclado a base de arroz dulce estilo japonés (shiro-zake);licor mezclado chino (wujiapie-jiou);licor preparado chino (laojiou);licor tónico a base de extractos de serpiente mamushi (mamushi-zake);licores;licores [destilados];licores a base de agave;licores a base de agave y de café;licores a base de café;licores a base de whisky;licores a base de whisky escocés;licores amargos alcohólicos;licores aromatizados;licores aromatizados [bebidas alcohólicas];licores aromatizados con extracto de ciruela japonesa;licores aromatizados con extractos de agujas de pino;licores con extractos de hierbas;licores con extractos de serpiente mamushi;licores de café;licores de chocolate;licores de crema;licores de fruta;licores de frutas;licores de hierbas;licores destilados chinos;licores destilados coreanos;licores destilados japoneses;licores que contienen crema;licores regenerados japoneses (naoshi);licores tónicos aromatizados;limoncello [licor de limón];makgeolli [vino de arroz coreano tradicional];makkoli;margaritas;masato (bebida alcohólica);mezclas con alcohol para cócteles;mezclas con alcohol para daiquiris;mezclas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol para margaritas;mezclas con alcohol para mojitos;mezclas de ponche de huevo con alcohol;mojitos;nemel arkhi [bebidas alcohólicas tradicionales de mongolia a base de leche filtrada de vaca];nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar];ouzo;perada;peradas alcohólicas;pommeau;ponche de huevo con alcohol;ponche de ron;ponche de vino;ponches;ponches a base de vino;ponches alcohólicos;ponches con alcohol;preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas;preparaciones alcohólicas para la fabricación de bebidas;pulque (bebida alcohólica fermentada);raicilla (bebida espirituosa);refrescos alcohólicos;refrescos con vino [bebidas];refrescos de sidra;refrescos de vino;ron;ron (bebida alcohólica);ron con adición de vitaminas;ron con vitaminas;ron de jugo de caña de azúcar;ron de zumo de caña de azúcar;sabajón (bebida alcohólica);sake;sambuca;sangría;shirozake [bebida japonesa de alta graduación alcohólica a base de arroz dulce japonés];shochu [bebidas alcohólicas];shochu [bebidas espirituosas destiladas japonesas];shochu [bebidas espirituosas];sidra;sidra seca;sidras;sidras alcohólicas;sochu (espirituosos);soju;soju [bebidas espirituosas destiladas coreanas];sprintzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];spumante [vino espumoso];sucedáneos del sake;tepache (bebida alcohólica de fruta fermentada);vermut;vino amarillo de arroz;vino blanco;vino caliente;vino caliente con especias;vino de acanthopanax;vino de arroz;vino de arroz amarillo;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli);vino de ciruelas;vino de cocina;vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa;vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra;vino de uva;vino de uva espumoso;vino de yamamomo;vino de yangmei;vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos;vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina;vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cestas;vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos;vodka;whisky;whisky americano;whisky aromatizado por infusión;whisky canadiense;whisky de centeno;whisky de malta;whisky de mezcla;whisky escocés;whisky irlandés;whisky mezclado;whisky puro de malta;wujiapie-jiou [licor chino];xtabentún (bebida alcohólica), de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636920	Alexis Jorge Hernández Carreño	Denominativa	Axion Vanguard	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°878544, marca VANGUARDIA, que distingue Servicios de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de fondos de inversión, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación y trust de inversiones, servicios de agencia inmobiliaria, arrendamiento con opción de compra (leasing), compañía holding, financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles; servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales; asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores y de clearing, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636945	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de BODEGAS DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	CERVEZA ARTESANAL PATRIOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286226, marca PATRIOTA, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; aguardiente de uva; vinos, de la clase 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637013	Leonardo Andrés González Saavedra, en representación de Inversiones, asesorías y comercializadora ATOM SpA	Mixta	ATOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°932305, marca ATOM, que distingue Servicio de reparación, mantención e instalación de productos. Alquiler de bulldozers, excavadoras, grúas y maquinas para la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción. Montaje de andamiajes, de la clase 37; Registro N°1452302, marca ATOM, que distingue Análisis de sistemas informáticos; alquiler de instalaciones de centros de datos; recuperación de datos informáticos; informática cuántica; diseño gráfico de material publicitario; diseño industrial; diseño de artes gráficas; servicios de protección antivirus (informática); servicios de ingeniería; instalación de software informático; prueba de materiales; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación mecánica; investigación sobre soldadura; investigación en el ámbito de las tecnologías de las telecomunicaciones; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la física; investigación química; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; investigación tecnológica; calibración [medición]; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre la seguridad informática; servicios de tecnologías de la información [TI], en cuanto consultoría técnica y sobre diseño de hardware informático, software informático y periféricos informáticos; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre la seguridad en Internet; consultoría sobre software; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría tecnológica; control de calidad; inspección técnica de vehículos; explotación minera de criptoactivos; actualización de software informático; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; monitorización del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; escritura de códigos informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software informático; digitalización de documentos [escaneado]; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; plataformas como servicio [PaaS]; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; suministro de mapas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geográficos en línea, no descargables; suministro de información geográfica; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de información, asesoramiento y consultoría científicos relativos a la compensación de emisiones de carbono; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; dirección de estudios de proyectos técnicos; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alquiler de software informático; diseño de prototipos; desbloqueo de teléfonos móviles; alojamiento de sitios web; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; alojamiento de servidores; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; consultoría sobre el ahorro de energía; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de vídeo; diseño de modelos de simulación informática; programación informática; redacción técnica; duplicación de programas informáticos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de laboratorios científicos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de medición cartográficos o termográficos por dron; servicios de diseño de logotipos; estilismo [diseño industrial]; servicios de cartografía; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de codificación de datos; almacenamiento electrónico de datos; peritajes [ingeniería]; suministro temporal en línea de software no descargable; servicios de desarrollo informático, incluida la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; suministro de uso temporal de software descargable interactivo, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637057	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Alex Patricio Wiesner Barbieri	Mixta	Spark Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278520, marca SPARK THERAPEUTICS, que distingue Servicios de información educativa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativa a la terapia genética en potencia provistos a través de sitios web, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637072	Antonia Alcaíno Izquierdo, en representación de SEDA LIMITADA	Mixta	seda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808370, marca SEDAL, que distingue Jabones; preparaciones para limpiar; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antisudorales; productos para el cuidado del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello; colorantes para el cabello, tinturas para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos capilares, peinadores para el cabello, lacas para el cabello, mousse para el cabello, brillos para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para la preservación del cabello, tratamientos para desecar el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, preparaciones de tocador, no medicamentadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos; toallitas; pañuelos o pañitos de limpieza prehumedecidos o impregnados, de la clase 3; Registro N°805961, marca SEDAL, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637081	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de ARCBEE CHILE SpA	Mixta	E-FAST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1476886, marca EFAS, que distingue Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); audifonos; audifonos (auriculares); audifonos de botón; audifonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbricos; audífonos para teléfonos celulares; audífonos para teléfonos móviles; audífonos para teléfonos portátiles; baterías para audífonos; bolsas para tabletas; bolsos para tabletas; carcasas de protección para tabletas; carcasas para tabletas electrónicas; cargadores de baterías para tabletas; cargadores de baterías para tabletas electrónicas; computadores tablet; carros para cargar tabletas electrónicas y ordenadores portátiles; carritos para cargar tabletas electrónicas y ordenadores portátiles; adornos [estuches] para teléfonos celulares; adornos decorativos [cordones] para teléfonos celulares; adornos decorativos [correas] para teléfonos celulares; altoparlantes portátiles; altoparlantes inteligentes; micrófonos para altoparlantes inalámbricos; adaptadores para cables [eléctricos]; adaptadores para cables; cables coaxiales; cables de carga para smartphones; cables de carga para teléfonos inteligentes; cables de datos; cables de fibra óptica, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637336	Horacio Andrés Márquez Reyes	Denominativa	Pastavasca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1449458 Marca LA VASCA Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637578	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA TOSTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1454605 Marca TOSTAO' Protege Bebidas de café; bebidas heladas a base de café; café con leche; café descafeinado; café expreso; café helado; café instantáneo; café molido; café preparado; café, té, sucedáneos de cacao y sucedáneos del café;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extractos de café; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; corteza de chocolate con granos de café molidos; affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; productos de pastelería y repostería a base de café; productos de confitería a base de café; preparaciones a base de cereales y café. de la clase 30.</p> <p>Antecedente sol.1615776</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637581	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Zijichen Xu	Mixta	MAGIC TEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término tea que se traduce del inglés al español como té, y se solicita distinguir productos distintos del té, por tanto resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a té.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322556, marca MAGIC POTION, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637583	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL KITCHEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1192421, marca EL DORAL, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos de la clase 33. Registro N 1199714, marca EL DORAL, que distingue Arboles [plantas]; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; plantas; semillas de fruta; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas para uso agrícola; uvas frescas de la clase 31. Registro N 949832, marca KITCHEN, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc y sábanas de papel, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637585	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Zijichen Xu	Mixta	MAGIC TEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término tea que se traduce del inglés al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>español como té, y se solicita distinguir productos distintos del té, por tanto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a té.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 957551, marca MAGIC, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza de la clase 30. Registro N 1102944, marca MAGIC BOX, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Solicitud N 1633007, marca Magic Pop!, que distingue cabritas (palomitas de maíz);palomitas de maíz azucaradas;palomitas de maíz caramelizadas;palomitas de maíz elaboradas;palomitas de maíz instantáneas;palomitas de maíz agridulces;palomitas de maíz recubiertas de chocolate;palomitas de maíz saladas;popcorn [palomitas de maíz];sal para palomitas de maíz, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637599	Hernan eduardo Rojas Avendaño, en representación de La casa del spiedo spa	Mixta	La casa del spiedo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "LA</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CASA DEL SPIEDO", se estructura esencialmente en base a los elementos LA CASA, DEL y SPIEDO, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y "spiedo", nombra una variedad de utensilio culinario llamado también pincho o espetón y que se utiliza para asar alimentos generalmente haciéndolos girar de frente, debajo o sobre la fuente de calor. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en productos de clase 11, el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un único origen empresarial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637602	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SUBUS CHILE S.A.	Denominativa	DIREKTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333226, marca RUTA DIRECTA, que distingue Organización de viajes turísticos, organización de excursiones, organización de viajes organizados, servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, planificación de rutas de viaje, organización de viajes y cruceros, alquiler de motocicletas, recogida de productos reciclables [transporte] preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero, reservas de plazas de viaje, , almacenaje de productos, alquiler de espacio en almacén de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637604	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	HANGAR 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1271828, marca HANGAR 33, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 1214240, marca Hangar 019, que distingue Servicios de compra y venta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y por menor, en forma presencial y por internet, de kits de modelos a escala (juguetes) y figuras coleccionables (juguetes) de la clase 35. Registro N 1224177, marca Hangar, ideas con destino, que distingue Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637869	Gabriel Esteban Carvajal Soto	Denominativa	Kairós	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1448996 Marca Kairos Nutricion Protege Servicios de nutricionista; servicios de centros de salud de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637925	Ariel Iván Sanhueza Troncoso	Denominativa	Bauda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075099 Marca VAUDE Protege Mochilas y mochilas con armazón, mochilas porta bebes; bolsos, en particular bolsos de viaje y alforjas, bolsos de excursiones y estuches</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para mapas; bolsas para colgar del cuello y bolsas de campamento; monederos de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638492	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182776 Marca FLAMME Protege Ropa de vestir de la clase 25. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1474882).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612033	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZAOUTLET BIO - BIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1040611, marca PREMIUM OUTLET BIO BIO, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, revistas (publicaciones periódicas), catálogos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y láminas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1068389, marca PREMIUM OUTLET BIO BIO, que distingue Servicios de negocios inmobiliarios, de corretaje de bienes raíces; servicios de arriendo de oficinas, departamentos y de bienes inmuebles. Servicios financieros y monetarios, incluyendo servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de emisión de cheques de viaje; servicios de pagos a plazo; de préstamos sobre deudas; servicios fiduciarios; corredores de valores y bienes inmuebles; agencias y casas de cambio; operaciones de cambio y de moneda; depósito de cajas fuertes; operaciones de cámara de compensación (clearing); financiamiento de leasing-compra, a través de cooperativas, de créditos y de agencia de crédito; agencia de cobro de deudas; servicios de agencia de aduana; servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios bancarios, servicios de ahorro y servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de contratación de seguros contra incendios; servicios de tasaciones de arte y de bienes muebles e inmuebles. Servicios de administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales, de la clase 36; Registro N°1040609, marca BIO BIO PREMIUM

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OUTLET, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, revistas (publicaciones periódicas), catálogos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y láminas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1069787, marca PLAZA BIO-BIO, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, cafetería y establecimientos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo, de la clase 43; Registro N°932555, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°932556, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°1128547, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta, a través, de internet, a través</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de correo, por catálogo, por teléfono, a través, de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36; Servicios de restauración (alimentación); servicios de hospedaje temporal, de la clase 43; Registro N°1178692, etiqueta, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, servicios de importación, exportación, publicidad, encuestas y mediciones de opinión pública, de la clase 35; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, arriendo de inmuebles y locales comerciales, servicios de corretaje de propiedades, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que el solicitante es titular de una serie de registros que incorporan el segmento PLAZA, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas, que parte de los registros invocados como base de la observación de fondo pertenecen al solicitante, que no existe oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de contrato de cesión; ii) copia de anotaciones de transferencia de registros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 1040611, 1068389 y 1040609, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35 y 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 1069787, 932555, 932556, 1128547, 1178692, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dichos registros corresponde al titular de la presente solicitud</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. A mayor abundamiento, el solicitante es titular de al menos algunos registros para clases idénticas y relacionadas que incorporan los segmentos "BIO BIO" y "OUTLET" (N°1485279, 1128547, 1484780). En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, y aceptar a registro la solicitud de registro de marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612043	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZAOUTLET BIO - BIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1040611, marca PREMIUM OUTLET BIO BIO, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, revistas (publicaciones periódicas), catálogos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y láminas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1068389, marca PREMIUM OUTLET BIO BIO, que distingue Servicios de negocios inmobiliarios, de corretaje de bienes raíces; servicios de arriendo de oficinas, departamentos y de bienes inmuebles. Servicios financieros y monetarios, incluyendo servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de emisión de cheques de viaje; servicios de pagos a plazo; de préstamos sobre deudas; servicios fiduciarios; corredores de valores y bienes inmuebles; agencias y casas de cambio; operaciones de cambio y de moneda; depósito de cajas fuertes; operaciones de cámara de compensación (clearing); financiamiento de leasing-compra, a través de cooperativas, de créditos y de agencia de crédito; agencia de cobro de deudas; servicios de agencia de aduana; servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios bancarios, servicios de ahorro y servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de contratación de seguros contra incendios; servicios de tasaciones de arte y de bienes muebles e inmuebles. Servicios de administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales, de la clase 36; Registro N°1040609, marca BIO BIO PREMIUM</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OUTLET, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, revistas (publicaciones periódicas), catálogos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y láminas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1069787, marca PLAZA BIO-BIO, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, cafetería y establecimientos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo, de la clase 43; Registro N°932555, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°932556, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°1128547, marca MALL PLAZA BIO BIO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta, a través, de internet, a través</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de correo, por catálogo, por teléfono, a través, de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36; Servicios de restauración (alimentación); servicios de hospedaje temporal, de la clase 43; Registro N°1178692, etiqueta, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, servicios de importación, exportación, publicidad, encuestas y mediciones de opinión pública, de la clase 35; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, arriendo de inmuebles y locales comerciales, servicios de corretaje de propiedades, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que el solicitante es titular de una serie de registros que incorporan el segmento PLAZA, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas, que parte de los registros invocados como base de la observación de fondo pertenecen al solicitante, que no existe oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de contrato de cesión; ii) copia de anotaciones de transferencia de registros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 1040611, 1068389 y 1040609, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35 y 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 1069787, 932555, 932556, 1128547, 1178692, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dichos registros corresponde al titular de la presente solicitud</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. A mayor abundamiento, el solicitante es titular de al menos algunos registros para clases idénticas y relacionadas que incorporan los segmentos "BIO BIO" y "OUTLET" (N°1485279, 1128547, 1484780). En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación: Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, y aceptar a registro la solicitud de registro de marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diteil Spa	Mixta	Marcas que Importan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630894	Luciano Cofré Díaz, en representación de Versu Chile SpA	Mixta	Versu	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1289403, marca CV VERSUS CONSULTORES, que distingue software; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de software descargables; programas para ordenadores, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, fonéticas y visuales que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que, en atención al desistimiento parcial solicitado en su escrito de contestación, es que los servicios y productos de cada marca son diferentes y no relacionados, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Que, el solicitante acompañó en su escrito de contestación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Logo de marca previa CV Versus Consultores.</li> <li>b. Pantallazos página web <a href="http://www.versuconsultores.es">www.versuconsultores.es</a>, de la marca previa CV Versus Consultores.</li> <li>c. Pantallazos página web <a href="http://www.versu.ai">www.versu.ai</a>, de Versu.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1631287	Guido Mikel Lobos Rojas	Denominativa	Engañando a Murphy	
1636921	Jimena Camila Villaseca Silva	Denominativa	Acendra	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636946	María José Villaseca Mellado	Mixta	Magu Servitec Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636954	Javier Eduardo Swett Hormazábal	Denominativa	PawsWalk	
1636997	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RBBR PRODUTOS DE EMBELEZAMIENTO, ACESSORIOS E PRODUTOS HIGIENICOS LTDA	Mixta	SARTO FOR US MEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637012	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RBBR PRODUTOS DE EMBELEZAMIENTO, ACESSORIOS E PRODUTOS HIGIENICOS LTDA	Mixta	SARTO FOR US MEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637061	Jennifer Tamara Villagra Beroiz	Mixta	ARTHEMIS FARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637062	Jorge Andrés Del Niño Jesús De Praga Monsalve Arrau, en representación de COSTY SpA	Mixta	Costy Club	
1637078	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES WOMBAX SPA	Mixta	TRANSPORTES WOMBAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637148	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gonzalo Darío Rossi González	Mixta	CASA RESERVA	
1637151	Francisco Andrés Castro Sandoval	Denominativa	Don Patente	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637251	SARGENT & KRAHN, en representación de ABIOMED, INC.	Denominativa	ABIOMED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637297	SILVA ABOGADOS , en representación de GEAR TIPS BENEFÍCIOS, COMÉRCIO E PRODUÇÃO DE EVENTOS LTDA.	Denominativa	GEAR TIPS OUTDOOR	
1637328	Renzo Paolo Fabio Silvestri	Denominativa	FyS Detergentes Industriales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DETERGENTES INDUSTRIALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637346	Paulina Nazar Massuh, en representación de David Esteban Santiago Gallardo	Denominativa	Santiago David Parfums	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637364	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de AGRÍCOLA AGROALTO LIMITADA	Denominativa	AGROALTO	
1637378	Josefina María Reyes Molina	Figurativa		
1637384	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	CLOROX	
1637389	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	CLOROX	
1637441	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ConejoCero	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637446	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ChaoConejo	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637450	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ConejoStop	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637543	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637547	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637551	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637560	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637567	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bradanovich SpA	Mixta	Bradanovich	
1637570	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bradanovich SpA	Mixta	Bradanovich	
1637573	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DIEGO IGNACIO MELLADO ALARCÓN	Mixta	TÁLU	
1637579	Pablo Alexander Sarabia Álvarez, en representación de SARAGOS CAPITAL GROUP SpA	Mixta	Saragos Capital Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Capital Group" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bradanovich SpA	Mixta	Bradanovich	
1637582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Marcelo Asenjo Meruane	Denominativa	Geogreen	
1637584	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada	Mixta	PPC TONER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TONER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637586	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Luis Gonzalez Collarte	Denominativa	ICGM	
1637587	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	BYD SOUND	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637588	Carolina Andrea Sciaraffia Quispe	Mixta	Tribana conectamos mujeres potenciamos negocios	
1637589	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	URBIAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bradanovich SpA	Mixta	Bradanovich	
1637596	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SURIAL	
1637597	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Hernán Muñoz Herrera	Mixta	CALLIHUE	
1637598	SILVA Y CIA. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REWOR SELLAPRIMER	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "SELLA" y "PRIMER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637605	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante Andre Altamirano Buono-core	Denominativa	SMARTALENT	
1637606	María De Los Angeles Vial Cox, en representación de Inmobiliaria Pintor Casanova SpA	Denominativa	Pintor Casanova	
1637789	Ting Jin	Mixta	FL	
1637907	Catalina Valeria Correa Sánchez, en representación de GRUPO FAMCOR SPA	Mixta	HOGG'S	
1637909	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de José Damián González Mendilahaxou	Mixta	MENDI	
1637912	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DUNA ENTERPRISES SL	Mixta	ANTIAGE BY TUA	Con protección al conjunto. Sin protección a ANTIAGE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637917	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de FUNDACIÓN INARA	Mixta	Inara Fundación	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637930	Kenny Manuel Gonzales, en representación de REVID SPA	Mixta	WICHIS	
1637943	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de José Damián González Mendilahaxou	Mixta	MENDI	
1637956	Duberli Hildebrando Moreto Zurita	Mixta	Airetto	
1637976	Elkin Leonardo Traspalacios Tamayo	Mixta	TRAPPING	
1638446	Marcelo Fernando Pavez Ríos, en representación de Comercializadora e Importadora Brumai SpA	Mixta	BRUMAI BM	
1638450	Victor Adolfo González Torres, en representación de ROYAL COMPANY SPA	Mixta	ROYAL COMPANY	Con protección al conjunto. Sin protección a COMPANY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1638572	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ABDALLAH SALEH AYOUB	Mixta	CROPPSY	
1638586	Xaviera Constanza Sierra Morales	Mixta	LA TINCÁ MEDIA	Con protección al conjunto. Sin protección a MEDIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638602	Kun Xiao, en representación de COMERCIAL KYX LIMITADA	Mixta	UPX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523000	Alexis Hermogenes Abarza Abarza	Mixta	PRC	Número de Registro: 1488484
1576215	Felipe Johan Escárate Contreras	Mixta	LU-K	Número de Registro: 1488485
1578862	Ramón Jesús Bustos Mancilla	Denominativa	Espacio Bustos Gran Arena	Número de Registro: 1488486
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Renovid	Número de Registro: 1488487
1579321	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Hofmann Engineering PTY LTD	Mixta	HOFMANN ENGINEERING	Número de Registro: 1488488
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de América Remates SpA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	Número de Registro: 1488569
1583741	Badilla Davis Limitada, en representación de José Miguel Molina Sánchez	Mixta	PURO JUGO	Número de Registro: 1488489
1588468	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Geo-x SpA	Mixta	geo-x	Número de Registro: 1488490
1588546	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Mixta	SUNSET TROPICAL GRILL	Número de Registro: 1488491
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de Importadora Textil RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	Número de Registro: 1488570
1614761	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Stable Tech Indústria, Comércio e Serviços S.A.	Mixta	STABLE TECH	Número de Registro: 1488492
1617105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Teófilo Matías Silva Montenegro	Mixta	INTEK	Número de Registro: 1488493
1617878	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zammitek S.R.L.	Mixta	SC STEEL COVERS	Número de Registro: 1488494
1617936	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP Entertainment Corporation	Mixta	KICKFLIP	Número de Registro: 1488495
1618848	Denis Sebastien Paccot Burnens	Denominativa	Chucaco Consultores	Número de Registro: 1488496
1622152	Jorge Garay Pérez, en representación de Ingeniería Plástica Rosario S.A.	Mixta	VOSS 2000	Número de Registro: 1488497
1623542	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA COME RICO COME SANO	Número de Registro: 1488498
1625217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lucas Sáez Collins	Mixta	FULGOR	Número de Registro: 1488499
1625718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Daniela Faret Martínez	Denominativa	La Mostacilla	Número de Registro: 1488500

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios de Control Laboral Ltda.	Mixta	SERCOL	Número de Registro: 1488501
1627360	Javier Alberto Domínguez Mondragón, en representación de Javier Dominguez Producciones SpA	Mixta	Javier Dominguez Producciones	Número de Registro: 1488502
1627520	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Denominativa	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	Número de Registro: 1488503
1627525	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Mixta	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	Número de Registro: 1488504
1627527	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Mixta	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	Número de Registro: 1488505
1627528	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Transgamboa SpA.	Denominativa	TG GO SECURITY CARGO & STORAGE	Número de Registro: 1488506
1627588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Alberto Becerra Galavis	Mixta	Prospeedy	Número de Registro: 1488507
1627597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baúl de Pepa SpA	Mixta	Maca Osses Novias	Número de Registro: 1488508
1627805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones Eléctricas Osses Carrasco SpA	Mixta	CONSEL	Número de Registro: 1488509
1627889	Sargent & Krahn, en representación de Queisser Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	QUEISSER	Número de Registro: 1488510
1627907	Sargent & Krahn, en representación de Queisser Pharma GmbH & Co. KG	Mixta	QUEISSER PHARMA	Número de Registro: 1488511
1628194	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	Sumando	Número de Registro: 1488512
1628208	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	Sumando Conectando comunidades con oportunidades	Número de Registro: 1488513
1628249	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GUENA DESPENSA AMERICANA	Número de Registro: 1488514
1628254	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GÜENA DESPENSA AMERICANA	Número de Registro: 1488515
1628638	Sargent & Krahn, en representación de Cervecera CCU Chile Ltda.	Denominativa	NO WAY	Número de Registro: 1488516
1628650	Sargent & Krahn, en representación de Cervecera CCU Chile Ltda.	Denominativa	ESTÁBIEN	Número de Registro: 1488517

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628724	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	POR TU BIENESTAR Y EL DEL PLANETA	Número de Registro: 1488518
1628828	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	Número de Registro: 1488519
1628832	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	Número de Registro: 1488520
1628834	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	Número de Registro: 1488521
1628843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Yoka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	Número de Registro: 1488522
1629402	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria Nueva Marbella S.A.	Denominativa	MARBEEKIDS	Número de Registro: 1488523
1629754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estefanía Alejandra Garrido Carrasco	Mixta	Savage Love	Número de Registro: 1488524
1629876	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de X Project Chile SpA	Mixta	The Piano Man Ariel Numhauser	Número de Registro: 1488525
1629986	Celia Aurora Ceroni Figueroa, en representación de Jorge Rodrigo Azúa Bahamondes, Camilo Rafael Rojas Bobadilla y Carlos Kevin Lopez Brito	Denominativa	GRUPO LOS R-15	Número de Registro: 1488526
1630436	María Antonia Cabezón Otero	Denominativa	Aliwen Kura	Número de Registro: 1488527
1630496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soluciones Innovadoras SpA	Mixta	ROLL & COMB	Número de Registro: 1488528
1630536	Carolina Leonor Lobos Aguirre, en representación de Bubbly Club SpA	Denominativa	Bubbly Club	Número de Registro: 1488529
1630558	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Cauchos Industriales S.A.	Denominativa	CAINSASYM	Número de Registro: 1488530
1630570	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Cauchos Industriales S.A.	Denominativa	CASYM	Número de Registro: 1488531
1631712	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ilender Peru S.A.	Denominativa	SALINOCARB	Número de Registro: 1488532
1632142	Miguel Angel Jesús Bravo-Iratchet Arriagada, en representación de Andes Sar SpA	Mixta	AndesSAR	Número de Registro: 1488533
1633174	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bernardita Belén Astudillo Wells	Mixta	LAS PERDICES ALIMENTAMOS CONFIANZA	Número de Registro: 1488534
1633404	Lilían Cecilia San Martín Montecinos	Denominativa	Chaia Menuja	Número de Registro: 1488535

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633415	Claudia Andrea Krebs Valdebenito	Mixta	KUSHA	Número de Registro: 1488536
1633746	Nathalie Belén Emhart Rocha	Denominativa	Bake Club	Número de Registro: 1488537
1633749	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Adaptia SpA	Mixta	ADAPTIA	Número de Registro: 1488538
1633759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Seguel Millar	Mixta	RAPEL TRANSPORTES	Número de Registro: 1488539
1633901	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fernando Villalobos Valenzuela	Mixta	VOSA ABOGADOS	Número de Registro: 1488540
1634450	Diego Igor Barros San Miguel, en representación de EBR Soluciones SpA	Denominativa	EBR Soluciones	Número de Registro: 1488541
1634497	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alejandro Augusto Fernández Vargas	Mixta	B BIOXERION	Número de Registro: 1488542
1634631	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA	Denominativa	Breezy Style	Número de Registro: 1488543
1634964	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS NADA PERSONAL	Número de Registro: 1488544
1634966	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS RITUAL DE LA BANANA	Número de Registro: 1488545
1634967	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS GALACTIC	Número de Registro: 1488546
1634970	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS ALERTA ROJA	Número de Registro: 1488547
1634972	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS SECRET LAB	Número de Registro: 1488548
1634973	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS OBERTURA	Número de Registro: 1488549
1634980	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS BREWING	Número de Registro: 1488550
1634983	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	Número de Registro: 1488551
1634990	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Figurativa		Número de Registro: 1488552
1634996	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Mixta	BADASS	Número de Registro: 1488553
1634997	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Mixta	BADASS	Número de Registro: 1488554
1635000	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS IMPERIO PERDIDO	Número de Registro: 1488555
1635002	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	BANNY	Número de Registro: 1488556
1635010	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Figurativa		Número de Registro: 1488557
1635013	Carla Vanessa Gonzales Mogaburu Quichiz	Mixta	Carlita Gonzales M	Número de Registro: 1488558
1636003	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	Caleta Sur	Número de Registro: 1488559
1636117	Bastián Camilo Rodríguez Castellanos, en representación de Import Export Santel Ltda	Denominativa	Mimosina	Número de Registro: 1488560



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636120	Bastián Camilo Rodríguez Castellanos, en representación de Import Export Santel Ltda	Denominativa	Santel	Número de Registro: 1488561
1636222	Badilla Davis Ltda. , en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMN ERGONOMICS	Número de Registro: 1488562
1636229	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Esteban Nicolás Rodríguez Bravo	Mixta	Boca Luz	Número de Registro: 1488563
1636238	Badilla Davis Ltda. , en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMN ERGONOMICS	Número de Registro: 1488564
1636302	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Mixta	REVITTA PROTE & NUSS	Número de Registro: 1488565
1636570	Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1488566
1636592	Vicente De Paul Martínez Ojeda, en representación de Aliwen Global Technologies SpA	Mixta	Aliwen global	Número de Registro: 1488567
1636770	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viñedos Emiliana S.A.	Mixta	ADOBE ORGANIC RESERVA CHILE EST. 1998	Número de Registro: 1488568

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626283	Elvira Renee Ignacia Martel Molina, en representación de EL BRUNCH SpA	Mixta	EL BRUNCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada.</p> <p>Que, con fecha 15/12/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se busca protección sobre un conjunto marcario, que la marca pedida es famosa y notoria y se utiliza efectivamente en Chile.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir, por cuanto el término "Brunch" es el nombre que recibe una combinación entre dos comidas, almuerzo y desayuno, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de restauración que ofrezcan Brunch a sus clientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Con el fin de acreditar sus alegaciones, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carpeta tributaria correspondiente a El Brunch SpA, emitida con fecha 15 de diciembre de 2025, por el Servicio de Impuestos Internos.</li> <li>2. Declaraciones mensuales y comprobantes de pago simultáneo de impuestos, Formularios N° 29 emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, desde diciembre de 2023 hasta noviembre de 2025.</li> <li>3. Declaraciones de Renta correspondientes a los años tributarios 2024 y 2025.</li> <li>4. Publicación en revista WIKEN de El Mercurio de fecha 29 de marzo de 2024.</li> <li>5. Captura de pantalla de historia de Instagram de @elbrunch_cl que da cuenta de la publicación que se hizo en revista WIKEN de El Mercurio de fecha 29 de marzo de 2024.</li> <li>6. Publicación en la revista Club de Amantes del Vino como "Un sabroso Spot en la capital del Surf".</li> <li>7. Captura de pantalla en publicación de perfil de Instagram @revistapaulachile.</li> <li>8. Captura de pantalla de Reel publicado por Benjamín Díaz Quappe, bajo el usuario de Instagram @benbybites.</li> <li>9. Captura de pantalla de perfil de Instagram de El Brunch, en que se visualiza cantidad de seguidores.</li> <li>10. Captura de pantalla de publicación de Instagram de El Brunch.</li> <li>11. Contrato entre el Agente Operador de Sercotec Territoria Consultores y El Brunch SpA,</li> <li>12. Certificado de Estatuto Actualizado de El Brunch SpA.</li> <li>13. Publicación en La Tercera de fecha 31 de enero de 2024.</li> </ol> <p>La documentación acompañada no puede ser considerada prueba suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo en el territorio nacional en relación a los servicios solicitados. Los documentos acompañados, entre otros, capturas de pantalla de perfiles en redes sociales, artículos de prensa, carpeta tributaria, hacen alusión,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en su mayoría, a denominaciones con otras representaciones gráficas, y que además no logran acreditar un uso intensivo y prolongado en el tiempo. Por tanto, no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido es solicitado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos de uso común para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no se configura la hipótesis del artículo 19 bis C.-.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser EL BRUNCH una marca famosa y notoria, y que se utiliza efectivamente en Chile, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso del signo en la forma en la cual ha solicitado su registro, volumen de comercialización e intensidad del uso en Chile, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>RESUELVO: En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630547	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CCBOLSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N 1619646, marca CC CRECE CAPITAL, que distingue Análisis financieros; servicios bancarios y financieros; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; administración de fondos de capital de riesgo; inversión de fondos; operaciones de fondos de inversión; servicios de agencia de factoring; corretaje de valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; servicio de corretaje de inversiones de capital; consultoría de inversión de capitales; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de inversión de capital; servicios de cobranza de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa efectivamente, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de servicios financieros, inmobiliarios y afines de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CC, sin que la adición del término de uso común BOLSA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Santa Bernardita Spa	Mixta	Econofertas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1197107 Marca EKONO Protege Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representaciones. de la clase 35; y Registro 1231640 Marca EKONO Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que tienen por objeto la comercialización de productos de clase 3, 5, 29, 30, 31, 32 y 33, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ECONO / EKONO, sin que la adición de la expresión de uso común OFERTAS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kassandra Macarena Velásquez López	Mixta	Salud Austral Clínica Dental	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1477498. Marca Instituto de Patología Austral. Protege Análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de animales; análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; extracciones de sangre prestados por laboratorios médicos; exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sueros sanguíneos para fines de diagnóstico prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos para fines de tratamiento prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre obtenidas de pacientes; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término AUSTRAL, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1216 495 2349 602"> <thead> <tr> <th data-bbox="1216 495 1764 532">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1776 495 2113 532">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1216 532 1764 602" style="text-align: center;">✘</td> <td data-bbox="1776 532 2113 602" style="text-align: center;"><b>INSTITUTO DE PATOLOGÍA AUSTRAL</b></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1460 602 2113 1451">           Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.            ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.            iii) Que, en relación a que la marca SALUD AUSTRAL CLINICA DENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INSTITUTO DE PATOLOGÍA AUSTRAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista         </p>	Marca solicitada	Marca previa	✘	<b>INSTITUTO DE PATOLOGÍA AUSTRAL</b>
Marca solicitada	Marca previa							
✘	<b>INSTITUTO DE PATOLOGÍA AUSTRAL</b>							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de tecnología e innovación Rum spa	Mixta	RUM	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "RUM", para servicios de plataforma como servicio PaaS, y software como servicio SaaS, de la clase 42, clase que tiene relación con servicios de tecnologías de la información. Esta corresponde a una sigla comúnmente utilizada en el área tecnológica, que corresponde a "Real User Monitoring", y corresponde a una técnica para registrar, analizar y monitorizar la experiencia real de los usuarios que acceden a aplicaciones y servicios en la nube (SaaS), recopilando datos de sus interacciones para entender el rendimiento, identificar cuellos de botella y mejorar la satisfacción, y así obtener métricas de ubicación, navegador, dispositivo y errores en tiempo real. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y está describiendo los servicios solicitados, con lo cual el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente será usada, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilustraciones Benjamín Andrés Lira Pino E.I.R.L.	Mixta	Vector FC	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1292677. Marca VECTOR. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de venta en línea y por catálogos de productos de la clase 9; servicios de asesoría en la dirección de negocios comerciales y gestión de negocios; análisis de datos de negocios; servicios de publicidad; servicios de importación, exportación, administración de programas de fidelización de consumidores; compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de información en bases de datos; gestión de bases de datos; registro, recopilación y transcripción de datos y de comunicaciones escritas; suministro de información comercial a través de internet; servicios de marketing; alquiler de maquinaria y equipos de oficina; consultoría y gestión en recursos humanos; servicios de subcontratación (asistencia comercial). de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <p align="right">  Marca previa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			✘	<p style="text-align: center;"><b>VECTOR</b></p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca VECTOR FC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VECTOR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dreams SpA	Mixta	OnlyEscorts	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos en inglés ONLY ESCORTS que se traduce al español como Solo Acompañantes y siendo los servicios solicitados para una plataforma de servicios de la clase 42, se desprende que la marca es indicativa de la destinación de dichos servicios. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues está construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lircay Spa	Mixta	Lircay	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1305205, marca LIRCAY, que distingue Frutos secos., de la clase 31; Servicios de importación y de exportación de productos; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; marketing; selección de personal; tramitación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados., de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan identidad gráfica y fonética, sin que la adición del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1455 881 2113 1031"> <tr> <td data-bbox="1455 881 1801 911"></td> <td data-bbox="1809 881 2113 911">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 915 1801 1031"></td> <td data-bbox="1809 915 2113 1031"><b>LIRCAY</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que coinciden en sus elementos distintivos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>		Marca previa		<b>LIRCAY</b>
	Marca previa							
	<b>LIRCAY</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca LIRCAY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LIRCAY además de diferencias visuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rivera SpA	Mixta	ume urgencia médica express	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1449811, marca UMED, que distingue Servicios de telemedicina; consultoría médica, medicinal y farmacéutica, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:








Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden casi idénticamente en sus elementos UMED/UME, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1047 2113 1304"> <tr> <td data-bbox="1457 1047 1806 1079"></td> <td data-bbox="1806 1047 2113 1079">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1457 1079 1806 1304">  </td> <td align="center" data-bbox="1806 1079 2113 1304">  </td> </tr> </table>		Marca previa		
	Marca previa							
								
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>				

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que coinciden en su elemento distintivo, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca UME URGENCIA MEDICA EXPRESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UMED, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631358	Álvaro Gonzalo Soto Sierra, en representación de Consuelo Belén Toloza Saldaña, Jahnis Adel Fernández Latorre, Martina Soledad Fuentes Muñoz, Rosario Antonia Guzmán Vilchez y Victoria Belén Toloza Saldaña	Mixta	AURA BANDA OFICIAL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1481776. AURA. Para distinguir Planificación y realización de fiestas [entretenimiento]; representación de espectáculos en vivo; producción de videos musicales; organización de bailes y fiestas en discotecas; presentación de espectáculos musicales; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido corresponde al nombre de una banda musical creada en el año 2024 y cuyo primer uso de manera pública fue el 24 de octubre del 2024, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
			✘	<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="width: 30%; text-align: center;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center">✘</td> <td align="center">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>		Marca previa	✘	✘
	Marca previa							
✘	✘							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AURA BANDA OFICIAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AURA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631427	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMISALUD	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1347625, marca SimSalud, que distingue servicios de consultoría en salud, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que en atención a que sus ámbitos de protección son diferentes, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que en casos idénticos o similares al de autos, existen fallos del INAPI y del TDPI en los que se ha resuelto aceptar a registro la marca en supuesto conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <p>a. Fallo del INAPI de fecha 7 de abril de 2022, respecto de la solicitud N°1332232, denominada PROAXIS con la marca PRAXIS.</p> <p>b. Fallo del INAPI de fecha 17 de mayo de 2021, respecto de la solicitud N°1374273 denominada MEGAPOP con la marca MEGA.</p> <p>c. Fallo del INAPI de fecha 9 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud N°1322798, denominada TADASAV con la marca TADA.</p> <p>d. Fallo del TDPI de fecha 14 de junio de 2023, ROL N°886-2023, respecto de la solicitud N°1389402, denominada VIBRATE con la marca VIBRA.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de una segunda letra l en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIMISALUD</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	SIMISALUD	
Marca solicitada	Marca previa							
SIMISALUD								
				<p>ue, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca SIMISALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SIMSALUD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>				



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631449	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOLOX SPACE MINING - SOLOX SPA	Mixta	Solox Space Mining	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1271977. Marca ZOLOZ. Protege Software informático y aplicaciones de software para la Verificación y autenticación biométricas de identidad de usuario; software y aplicaciones informáticas para la verificación y autenticación de identidad del usuario, software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para la verificación y autenticación biométricas de identidad del usuario, software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para la verificación y autenticación de identidad del usuario; programas informáticos para el desarrollo de software para la verificación y autenticación biométricas de identidad del usuario; aparatos e instrumentos para la identificación o reconocimiento automático de personas, impresiones dactilares o palmares, características del iris, Venas o voz, características faciales o corporales u otras características biométricas, software para la identificación o reconocimiento automático de personas, impresiones dactilares o palmares, características del iris, venas o voz, características faciales o corporales u otras características biométricas; sistemas que consisten en aparatos y programas informáticos para comprobar e identificar datos biométricos, a saber, personas, huellas dactilares o palmares, características del iris, venas o voz, rasgos faciales o corporales; computadoras y programas informáticos para dispositivos biométricos de identificación y autenticación de personas; software de sistema biométrico para la identificación y autenticación de personas; software para detectar personas, software para la interpretación de impresiones dactilares o palmares, características del iris, venas o voz, características faciales o corporales u otros datos biométricos con el fin de identificar individuos, sensores ópticos, optoelectrónicos o electroacústicos para tomar impresiones dactilares o palmares, características del iris, Venas o Voz,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>características faciales o corporales u otras características biométricas; lectores de tarjetas electrónicas, lectores de tarjetas codificadas magnéticas, lectores de tarjetas inteligentes, terminales de computadora biométricos; terminal de pago electrónico biométrico, bloques de bornes biométricos, cerraduras eléctricas o aparatos para controlar el acceso a los edificios, equipos de procesamiento de datos para la comprobación de impresiones dactilares o palmares, características del iris, venas o voz, características faciales o corporales u otras características biométricas; sistemas informáticos que consisten en programas informáticos y de ordenador para proteger la información o las comunicaciones en relación con la comprobación de impresiones dactilares o palmares, características del iris, venas o voz, características faciales o corporales u otras características biométricas; software informático para procesar la señal utilizada para detectar e identificar personas o las características biométricas de las personas en el ámbito de la seguridad y el control del acceso; aparatos, instrumentos y programas informáticos para detectar e identificar documentos fraudulentos; sensores optoelectrónicos para tomar información sobre vehículos estacionarios y en movimiento; equipos fijos, portátiles y a bordo de equipos de procesamiento de datos para uso en vehículos terrestres, aéreos o marítimos en relación con aplicaciones de seguridad forense y de transporte para aplicaciones médico-legales; terminales electrónicas con el fin de asegurar aplicaciones de juego, lotería o apuestas, sensores optoelectrónicos para la recolección de código de barras, números e información sobre la fecha de juego, lotería o apuestas; lectores electrónicos para la comprobación e identificación de datos digitales; dispositivos, a saber, dispositivos electrónicos y programas informáticos para la comprobación e identificación de datos digitales por lectores y procesadores informáticos, aparatos e instrumentos para la autenticación e identificación de datos digitales por lectores ópticos, programas informáticos y procesadores informáticos; tarjetas de residencia, tarjetas de residencia, permisos de residencia, tarjetas de salud profesional y otros documentos administrativos personales, que tengan un chip electrónico que pueda transmitir datos con el fin de verificar la identidad de un individuo; aparatos electrónicos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de sistemas biométricos para la identificación y autenticación de personas; aparatos e instrumentos formados por software informático, terminales informáticos y lectores electrónicos para el tratamiento de datos, a saber, adquisición, verificación, almacenamiento, generación de bases de datos y transmisión de datos; software informático para comprobar e identificar datos digitales protegidos mediante adquisición, procesamiento, verificación, almacenamiento, generación de bases de datos y transmisión de datos; aparatos e instrumentos para el control de datos relativos a la identidad de una persona por adquisición, tratamiento, verificación, almacenamiento, generación de bases de datos y transmisión de datos; tarjetas de chip, a saber, tarjetas de chip electrónico en blanco, tarjetas de chip codificadas y tarjetas de chip electrónico en blanco para producir y cargar aplicaciones en terminales de usuario; tarjetas de chip electrónico codificadas para acceso y comunicación con usuarios de redes de datos; equipos para procesar datos, a saber, terminales de tarjetas de chip electrónico codificadas y piezas para los productos antes mencionados, programas informáticos y sistemas operativos para tarjetas de chip, a saber, software utilizado en sistemas de identificación y detección con fines de identificación de personas, autenticación de documentos y localización e identificación de vehículos; aparatos para la comprobación de tarjetas de chip para comprobar su calidad y funcionamiento adecuado; tarjetas con chip, aparatos para imprimir, a saber, impresoras para imprimir tarjetas de identidad, tarjetas de salud, tarjetas de votación, tarjetas de residente, licencias, permisos y pasaportes, clase 09; Software como servicio de verificación y autenticación biométricas de identidad de usuario; software como servicio de verificación y autenticación de identidad de usuario; servicios y asesoramiento en el ámbito del control del acceso de las personas, a saber, alojamiento de un sitio web con acceso seguro y exclusivo con tecnología que permita a los miembros acceder a un área protegida; diseño, investigación y desarrollo de programas informáticos y programas informáticos para la interpretación de impresiones dactilares o palmares, características del iris, venas, voz, características faciales y corporales u otras características biométricas en el ámbito del control de acceso o autenticación de personas; Investigación, diseño y desarrollo de sistemas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos en línea para comprobar las historias anteriores de antecedentes y antecedentes de las personas; investigación, diseño y desarrollo de software de sistemas de seguridad de datos electrónicos para comprobar historias anteriores de antecedentes y antecedentes de personas; diseño, investigación y desarrollo de programas informáticos y programas informáticos para la identificación electrónica; automatización y recopilación de datos que emplean software patentado para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio; conversión de datos de medios físicos a electrónicos; diseño, instalación, mantenimiento y actualización de programas informáticos para el tratamiento de datos; servicios de cifrado, codificación y decodificación de datos; asesoramiento, información y consulta en relación con los servicios mencionados, a saber, consultoría en seguridad informática, consulta informática en el ámbito de la seguridad informática, asesoramiento en tecnologías de la información, asesoramiento en el diseño de equipos informáticos y asesoramiento técnico en el funcionamiento de ordenadores; elaboración de bases de datos informáticas en el campo de los datos biométricos, identificación biométrica, verificación de identidad y autenticación. Vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos adicionales que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que en las clases 9 y 42 coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1292 2103 1393"> <tr> <td data-bbox="1467 1292 2103 1321">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1321 2103 1393" style="text-align: center;">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>	Marca solicitada	
Marca solicitada						
						

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen los elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de clase 9 y servicios de clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca SOLOX SPACE MINING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZOLOZ, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631450	María Del Pilar Maldonado, en representación de Genesis Victoria Calderon Velez	Mixta	ALMA GRATTA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1378420. Marca GRATTA. Protege Servicios de Entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 990 2113 1112"> <tr> <td data-bbox="1457 990 1764 1023"></td> <td data-bbox="1774 990 2113 1023">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 1029 1764 1112"></td> <td data-bbox="1774 1029 2113 1112"><b>GRATTA</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>		Marca previa		<b>GRATTA</b>
	Marca previa							
	<b>GRATTA</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca ALMA GRATTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRATTA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda de ropa Christopher Menadier Olgún EIRL	Mixta	MEDVZA Never Give Up	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1298906. Marca MEDUZA. Protege Conjuntos de vestir; vestimenta; vestuario, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto sus elementos MEDUZA/MEDVZA, son determinadamente similar y confundibles, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="width: 30%; text-align: center;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos similares, será desestimada por cuanto cada</p>		Marca previa		
	Marca previa							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca MEDVZA NEVER GIVE UP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MEDUZA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Oyarzún Vial	Denominativa	Laraya.ink	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°850037. RAYA. Servicios de diseño, diseño web y desarrollo de ordenadores y softwares, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1047 2108 1166"> <tr> <td>ca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td><b>RAYA.INK</b></td> <td><b>RAYA</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>	ca solicitada	Marca previa	<b>RAYA.INK</b>	<b>RAYA</b>
ca solicitada	Marca previa							
<b>RAYA.INK</b>	<b>RAYA</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca LARAYA.INK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RAYA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631479	Leticia Nathali Contreras Candia	Denominativa	Fabulaciones Críticas	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FABULACIONES CRÍTICAS, que consiste en una metodología de escritura que combina la investigación histórica y de archivo con la teoría crítica y la narrativa ficticia</p> <p><a href="https://static1.squarespace.com/static/60d86a087168967b5f2e41fe/t/642730708ce3ef0a7b3d6_910/1680289904732/uncreative_writing_23.pdf">https://static1.squarespace.com/static/60d86a087168967b5f2e41fe/t/642730708ce3ef0a7b3d6_910/1680289904732/uncreative_writing_23.pdf</a>,</p> <p>se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo pedido debe ser considerado como una marca arbitraria o evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Hace presente que usa real y efectivamente la marca pedida en el mercado nacional, por lo que posee distintividad suficiente debido a su uso.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <p>a. Formulación de proyecto audiovisual Fabulaciones Críticas.  b. Resumen de proyecto audiovisual Fabulaciones Críticas.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631532	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA	Mixta	Sangucheria Gorilas Originals	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1275327, marca GORILA, que distingue Servicios de bar, restaurante, fuente de soda; hotel, motel y servicios de reserva y alquiler de alojamiento viajeros de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que usa real y efectivamente el signo pedido en el mercado a diferencia de la marca previa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1047 2105 1144"> <tr> <td data-bbox="1457 1047 1764 1076">ca solicitada</td> <td data-bbox="1774 1047 2105 1076">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 1083 1764 1144">✘</td> <td data-bbox="1774 1083 2105 1144">GORILA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	ca solicitada	Marca previa	✘	GORILA
ca solicitada	Marca previa							
✘	GORILA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca SANGUCHERIA GORILAS ORIGINAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GORILA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se utiliza real y efectivamente en el mercado, no resulta pertinente, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se usen o no en determinados rubros.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	Cúmplase, notifíquese y archívese
1596420	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Canelite SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CANELITE	Cúmplase, notifíquese y archívese
1597126	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	POISON	Cúmplase, notifíquese y archívese
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1597496	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LELURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1597869	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Pura Fruit Company S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PURAFRUIT COMPANY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SPORT UPGRADE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1600065	GONZALO IVÁN LÓPEZ OJEDA, en representación de Luis Alberto Soto Mendoza Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Caminos	Cúmplase, notifíquese y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andina Grains Spa	Mixta	Andina Grains	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600622	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nicolás Andrés Herrera López	Mixta	Herrera Ingenieros	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600699	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Educativos en Derecho Apruebalaw Chile Limitada	Denominativa	APRUEBALAW	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA	Mixta	CÓNDOR MINERALES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1601171	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRT CONSULTORES SpA	Denominativa	Conectaria	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1602898	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Sociedad de Inversiones Los Robles Limitada	Mixta	Cioccolata Desde 1986	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1603029	Gabriela Alejandra Rodríguez Sepúlveda, en representación de Integral BTL Marketing SpA	Denominativa	Integral360	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603279	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	CROSS JEANS DENIM FOR LIFE EST 1990	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603461	María Ximena Gacitúa Arancibia, en representación de Respaldo Legal limitada	Mixta	Respaldo Legal	Cúmplase, notifíquese y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603716	Christian Marcelo Bolívar Romero, en representación de AZIMUT 12 SPA	Denominativa	Azimut 12	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1604531	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	LG LE GIRO	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1605007	Paulina Nazar Massuh, en representación de Carlos Alberto Ramirez	Mixta	Shark Barras Energéticas 100% NATURAL	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1605484	Ignacio Javier Espinoza Campos	Mixta	ABOGA	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1605586	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Reynerio Mera Terrones	Mixta	Pisco y Ceviche tradición y sabor del Peru	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de O30 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1606586	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Los Bosques Ltda	Mixta	La Minga Project	Cúmplase, notifíquese y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1607317	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joseph Bradley Quinn Krarup	Denominativa	Ocean Mist	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1607439	Valentina Camila Antonia Insulza Court	Mixta	LIBRERIA TRIPANTU	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1607776	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA.	Mixta	DivineFios	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1607937	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Mixta	Fernet Canchero	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Thermo Teja	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1609462	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	CARICIA A NEW EXPERIENCE	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1609527	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	cobraya	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991619093	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Frutura LLC	Denominativa	FRUTURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991776892	Dennemeyer and Associates SA, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (LLC)	Mixta	PARFUM THE LAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991795484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991804893	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	HUB-IQ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese a lo resuelto.
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese a lo resuelto.
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese a lo resuelto.
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese a lo resuelto.
1612033	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZAOUTLET BIO - BIO	Estése a lo resuelto.
1612043	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZAOUTLET BIO - BIO	Estese a lo resuelto.
1626283	Elvira Renee Ignacia Martel Molina, en representación de EL BRUNCH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL BRUNCH	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1630547	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCBOLSA	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1630590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Santa Bernardita Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Econofertas	Por contestada observación de fondo.
1630599	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Cuida Vida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INMUNOANGOL	Por contestada observación de fondo.
1630605	Paola Pía Lecaros Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEHAVIOR CHANGE VR NEURO TRANSFORMACIÓN INMERSIVA	A lo principal: por contestada observación de fondo. No ha lugar a sugerencia de modificación de cobertura por cuanto se amplia cobertura a servicios no solicitados originalmente. Al otrosi: por acompañados.
1630616	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES PUCON S.A.	Mixta	D DON LUIS	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: téngase presente.
1631293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kassandra Macarena Velásquez López	Mixta	Salud Austral Clínica Dental	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de tecnología e innovación Rum spa	Mixta	RUM	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilustraciones Benjamín Andrés Lira Pino E.I.R.L.	Mixta	Vector FC	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lircay Spa	Mixta	Lircay	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rivera SpA	Mixta	ume urgencia médica express	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631358	Álvaro Gonzalo Soto Sierra, en representación de Consuelo Belén Toloza Saldaña, Jahnis Adel Fernández Latorre, Martina Soledad Fuentes Muñoz, Rosario Antonia Guzmán Vilchez y Victoria Belén Toloza Saldaña	Mixta	AURA BANDA OFICIAL	A escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631372	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Maquinarias y Transportes Bull SpA	Denominativa	BULL TRANSPORTES Y MAQUINARIAS	A escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631409	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	GOUDELS	A escrito de fecha 26/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631412	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET GOUDELS	A escrito de fecha 26/01/2026:
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1631427	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMISALUD	A escrito de fecha 02/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1631449	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOLOX SPACE MINING - SOLOX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solox Space Mining	A escrito de fecha 22/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631450	María Del Pilar Maldonado, en representación de Genesis Victoria Calderon Velez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA GRATTA	A escrito de fecha 30/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda de ropa Christopher Menadier Olguín EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDVZA Never Give Up	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Oyarzún Vial Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laraya.ink	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631479	Leticia Nathali Contreras Candia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fabulaciones Críticas	A escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1631479	Leticia Nathali Contreras Candia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fabulaciones Críticas	A escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por acompañados.
1631528	Daniela Emilia Revecó Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pitta confort	A escrito de fecha 25/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631528	Daniela Emilia Revecó Álvarez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	pitta confort	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1364555. MARIA PITA. Alpargatas; Botas; Botines; Bragas; Calzado; Calzado para mujeres; Lencería; Pijamas; Ropa de confección; Ropa de dormir; Ropa interior; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior térmica; Ropa, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:




#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a pijamas; pijamas para adultos; pijamas para niños; lencería, de clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término PITTA, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en pijamas; pijamas para adultos; pijamas para niños; lencería, de clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a que la marca PITTA CONFORT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MARIA PITTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pijamas; pijamas para adultos; pijamas para niños; lencería, de clase 25.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CONFORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: ropa de cama, de clase 24.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631532	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sangucheria Gorilas Originals	A escrito de fecha 29/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631784	Melania Elena Fuentes Ludueña Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Los Guachuchos del Cobre	Visto, y habiéndose advertido que la resolución de observación de fondo de fecha 17 de diciembre de 2025 fue dictada omitiendo un antecedente lo que constituye un manifiesto error, y procediendo enmendar de oficio dicho error conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 17 de diciembre de 2025 y todo lo obrado posteriormente, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de examen de fondo.
1633186	Lucía Alejandra Soto Salas Resolución de desistimiento	Mixta	COMUNIDAD CIENTÍFICA CHILE	Proveyendo derechamente presentación de fecha 11 de febrero de 2026  Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos. Respecto a la petición de devolución de tasa estese a lo establecido en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039, en cuanto señala "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", por tanto, no ha lugar a la devolución.
1633186	Lucía Alejandra Soto Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMUNIDAD CIENTÍFICA CHILE	Estese al mérito de autos.
1637087	Gonzalo Eugenio Becerra Zúñiga, en representación de Gonzalo Eugenio Becerra Zúñiga y Guillermo Segundo Ramírez Herrera Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LINGA FIAT	Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar a la presentación.
1637579	Pablo Alexander Sarabia Álvarez, en representación de SARAGOS CAPITAL GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Saragos Capital Group	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645108	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. Resolución de abandono	Denominativa	WWW.GRUPOEMARESA.COM	
1645203	Selim Abuauad Aguad, en representación de ALVENT SPA y FADUA Abuauad Aguad Resolución de abandono	Mixta	Titos Greek Frozen Yogurt	
1645255	Francisco Ariel Acevedo Acevedo Resolución de abandono	Mixta	AGRORENGO	
1645289	Pedro Antonio Flores Bengoechea, en representación de Servicios Odontológicos Pedro Flores Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Ortoflow	
1645395	Bárbara Bernardita Correa Pinto, en representación de Karol Melisa Aguirre Belmar y Carolina Isabel Del Carmen Bravo Pontigo Resolución de abandono	Mixta	CEKIM Centro Kinésico de la Mujer	
1645557	Daniela Valentina Sepúlveda Soto, en representación de THE RANCH CHILE SPA Resolución de abandono	Denominativa	Amé	
1645572	Ronaldo Nicolás Suazo Vilches Resolución de abandono	Mixta	Safers Aqua	
1645615	Karina Patricia Elcira Canales Henríquez, en representación de Francisco Javier Garrido Moya Resolución de abandono	Denominativa	mediacionhiggins.cl	
1645757	Cecilia Gabriela Catriao Miranda, en representación de SOCIEDAD AMATISTA SPA. Resolución de abandono	Denominativa	ESCOTOUR	
1645795	Paula Andrea Giroz Baeza, en representación de Paula Andrea Giroz Baeza y Catalina Stella Becerra Cuadra Resolución de abandono	Mixta	FUNLY	
1645816	Catalina Beatriz Allende Hurtado, en representación de LAPEPA SHOES SPA Resolución de abandono	Mixta	VIRANDCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645884	Yirlen Nicol Rivas Troncoso, en representación de Yirlen Nicol Rivas Troncoso y Elías Alejandro Bustamante Toro Resolución de abandono	Denominativa	Fiestaydulce.cl	
1645926	Andrés Fernando Toro Jofré, en representación de Maria Del Pilar Velasquez Bustamante Resolución de abandono	Denominativa	RALIP	
1645971	Hernán Patricio Cariñanco Rudloff, en representación de Hernán Patricio Cariñanco Rudloff y Pablo Andrés Ortiz Tima Resolución de abandono	Mixta	PLIERZ., PLIERZ, Plierz., Plierz,Plrz., Plrz,	
1646000	Patricio Ernesto Aguilera Morales, en representación de ELABORACION DE ALIMENTOS PATRICIO AGUILERA E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	El Culpable	
1646061	Sociedad Outmark SpA, en representación de Sociedad Outmark SpA Resolución de abandono	Denominativa	Bespoke Marketing Services	
1646201	Soleinny Jacqueline Rodriguez Roperero, en representación de JUPITERFILMS SPA. Resolución de abandono	Denominativa	RACCONTO	
1646326	María Soledad Quezada Acevedo, en representación de Óptica Adonai Limitada y María Soledad Quezada Acevedo Resolución de abandono	Mixta	Óptica Adonai	
1646376	Emiliano Antonio Infante Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	Terranova Desarrollos	
1646733	Rodrigo Andrés Arriagada Holuigue Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cono Sur	
1646991	Benjamín Javier Flores Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	Datacach	
1647066	Karl Joseph Fiedler Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	TECMIN	
1647148	Carolina Del Pilar Parraguez Curilem Resolución de tener por no presentada	Mixta	TUASEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647209	Juan Manuel Domínguez Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gluko	
1647350	Cristian Ignacio Alliende Brito Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bafoa, ballet folklórico antilen	
1647416	ABOGADOC SpA, en representación de Sociedad de Transporte Sur y Norte SpA Resolución de abandono	Mixta	SN	
1647448	Cristian Alberto Méndez Galdames, en representación de Estrategia Ciudadana, Comunicación y Tecnología SpA Resolución de abandono	Mixta	ChatPaes	
1647521	Pedro Francisco Bastidas Leiva Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PROSPERITY	Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar a la presentación.
1648964	Sebastián Esteban Lorca Tapia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Unikcars	
1649187	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de VICUS ORBIS WINERY SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	GOTTA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 09 de febrero de 2026, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1649187	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de VICUS ORBIS WINERY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOTTA	Estese al mérito de autos.
1649187	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de VICUS ORBIS WINERY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GOTTA	A todo no ha lugar, atendido el estado de desistida de la solicitud.
1649957	Jaime Andrés Martínez Rojas Resolución de abandono	Mixta	ClickCan	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650222	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a. y Inversiones Pilar Limitada	Denominativa	APPAREL Power By	<b>Al escrito de fecha 03/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°229377 y 277747.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650222	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a. y Inversiones Pilar Limitada	Denominativa	APPAREL Power By	<b>Al escrito de fecha 29/12/2025:</b> Estese al mérito de lo resuelto.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650316	José Luis Pérez Burucker, en representación de Nutrisafe Alimentos Ltda	Denominativa	Nutrisafe	<b>Al escrito de fecha 09/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de la modificación de sociedad.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650335	Marisol Eugenia Castillo Chandía, en representación de Julio Armando Palacios Figueroa	Denominativa	JULIO PALACIOS Y SU ORQUESTA	<b>Al escrito de fecha 19/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650363	E-MARCAS SPA, en representación de FPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	FPC INGENIERIA CONSTRUCCIÓN & SERVICIOS	<b>Al escrito de fecha 29/01/2026:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650376	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	Denominativa	MAXCUT	<b>Al escrito de fecha 29/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°182199, 48425 y 19444.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650379	Iván Arturo Sobarzo Ortega, en representación de Sano Plus Spa	Denominativa	SANOPLUS	<b>Al escrito de fecha 31/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1650410	Elías Hernán Beltrán Pineda	Denominativa	TESLA HOME APPLIANCES	<b>Al escrito de fecha 19/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por corregida la dirección del solicitante y por actualizada base de datos.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650414	Fernando Fernández Tellería, en representación de RESKYT ONLINE, S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reskyt The Appselling Company	<b>Al escrito de fecha 02/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 38 en el sentido señalado.
1650427	Giovanni Alberto Valle Espinoza, en representación de Mamba Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M E N T Z E R	<b>Al escrito de fecha 30/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 25 en el sentido señalado y se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1650491	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KALITA	<b>Al escrito de fecha 16/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 25 en el sentido señalado.
1650493	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	NORDA	<b>Al escrito de fecha 26/01/2026:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de constitución de sociedad acompañado.
1650505	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRONA	<b>Al escrito de fecha 26/01/2026:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de constitución de sociedad acompañado.
1650519	María Andrea Inostroza Fuentes, en representación de Ai Gestion Empresarial Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTEMPORERO	<b>Al escrito de fecha 28/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
1650561	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIQI Y CIA. SPA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lioi	<b>Al escrito de fecha 26/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 8 en el sentido señalado.
1650580	FERNANDO ANDRE COLLÍO LEAL, en representación de Mipolera spa	Denominativa	MPS, La piel del deporte, nos une la misma pasión	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. Favorable Escrito			<b>Al escrito de fecha 20/01/2026:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado con fecha 04/12/2025, téngase por corregida la marca en el sentido señalado.
1651935	Fabián Andrés Méndez Lagos, en representación de 27 Producciones Spa Resolución de abandono	Mixta	27 PRODUCCIONES	
1652110	Marjorie Andrea Lizana Ortiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	CSA CASONA SAN AGUSTIN	
1652340	Grupo Nativo Spa, en representación de Pablo Ignacio Álvarez Soto Resolución de abandono	Mixta	GRUPO NATIVO	
1652350	Víctor Lucas Matías Jaramillo Núñez, en representación de Eleva Ingeniería Y Montaje Spa Resolución de abandono	Mixta	ELEVA MONTAJE	
1652377	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Eiger Spa Resolución de abandono	Mixta	ANDES FLOW	
1652859	Ulises Sebastián Díaz Espina, en representación de 91503530 Resolución de abandono	Denominativa	FARICA	
1652936	Pablo Israel Tamba Vilca, en representación de Movil Restore Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Móvil Restore	
1652989	Marcelo Ramón Aguirre Acuña, en representación de Comercial Y Servicios Amarplus Spa Resolución de abandono	Denominativa	SANDWICH TRAFFIC CONTROL	
1652990	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BAMREY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652992	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OLEYREV	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652992	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de Juno Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLEYREV	A escrito de 26-12-2025, como se pide.
1653097	Andres Cristián Sanhueza Maass Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Schifferli	
1653100	Angelo Alexie Jerez Saavedra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ASJ RE Corredores de Reaseguros	
1653204	Matías José Ortiz Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Axiora Strategy & Finance	
1653210	Antonio Guillermo Molina Roldán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NIDISKY-DRONE	
1653217	Daniel Alejandro Amaya Vidal Resolución de tener por no presentada	Mixta	Verde Equino	
1653494	Nehemias Esteban Fuentes Quezada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Polvo & Costilla	
1653672	Liyan Zheng Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bubbaloo	
1653673	Liyan Zheng Resolución de tener por no presentada	Mixta	Beautyloo	
1653680	Liyan Zheng Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bubbaluu	
1653805	Jaime Ignacio Sierra Nova Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Abduction Puppies	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653808	Juan Guillermo Méndez González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	planosimple	
1653910	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de GOMCA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Abuelo, ¿Cuál es tu Historia?	
1653986	CLAUDIO LIMARI Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lemarie	
1653998	Carmen Gloria Novoa Valdés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Slipstop Chile	
1654037	Andrés Felipe Johnson Gallardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Yatehue Lodge	
1654057	María José Tapia Venegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	AL Asesoría Legal	
1654060	Gabriel Alexis Clavijo Sáez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	pymeclara	
1654075	Darwin Ernesto Díaz Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Darwin Díaz	
1654076	Darwin Ernesto Díaz Henríquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	hoolypay	
1654078	Darwin Ernesto Díaz Henríquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	highdare	
1654080	Fernando Andrés Andrade Gual Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CampoData	
1654110	Francisco Antonio Aranda Leiva, en representación de Kitchntabs Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	KitchnTabs	
1654111	Guillermo Augusto Aguilera Marambio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chela Tuya	
1654131	Wenjun Xie Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bombina	
1654132	Miguel Ignacio Bozo Palma Resolución de tener por no presentada	Mixta	Entr3 Dimensiones	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1654232	Dante Octavio Ratto Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	casa ratto	
1654265	Natalia Cabello Olivares Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TAMAE	
1654283	Marcelo Andrés Lobos Olivier, en representación de Insomnio Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Insomnio spa	
1654357	María José Guerrero Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	+ SANTIAGO TOURS	
1654420	Vicente Andrés Baez Campos Resolución de tener por no presentada	Mixta	SANTIAGO AROMAS	
1654461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAÍSTE DE MADURO	
1654497	Natalia Andrea Vera Barrientos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Nómada	
1654500	Johnny Cristian Carvajal Ambiado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	yotransporto	
1654505	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Crumbl IP, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CRUMBL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1654622	Fernando Héctor Contreras Fernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	Abueli Nena Aromas y tradiciones de antaño	
1654804	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Phazebreak Coatings, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PHAZEBREAK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1654804	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Phazebreak Coatings, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHAZEBREAK	A escrito de 20-01-2026, téngase presente poderes singularizados.
991781508	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Q	Vistos, y dado cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 10 de diciembre de 2025, resuelvo: Dése traslado al solicitante, por 60 días hábiles, para que aclare los servicios de "leasing y alquiler de software informático de inteligencia empresarial y de almacenamiento, combinación, gestión, seguimiento, análisis, creación de informes e intercambio de datos, clase 42" de modo que sea lo suficientemente claro y específico para dar cumplimiento a la normativa nacional en cuanto a la apreciación de la amplitud de la cobertura solicitada.
991885340	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	10 SHINING ROLL	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 15 de enero de 2026: téngase presente corrección de la cobertura pedida en la clase 9.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
474779	1140691	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER CHACON	
491956	1192735	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIGHTS ON	
491195	1192752	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SELECTA	
491267	1197515	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO CRISTO	
498002	1211540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PEPE JEANS LONDON	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484618	1169761	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPITEC	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 09/09/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
480492	1171051	Marcelo Orlando Santana Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIDAD AYSÉN PATAGONIA-CHILE	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 19/08/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
484606	1171548	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 09/09/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
485816	1177002	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEPOWER	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 23/09/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
494236	1180229	Abraham Senerman Lamas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASL	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 23/12/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
490591	1182333	RAMIREZ VANDORP JUAN FRANCISCO Anotación de Renovación TLT	VANDORP	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 25/11/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
493574	1182835	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUELECTRO	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 19/12/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
491674	1185476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOMIENDO	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la clase 09, la expresión "otros" A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de productos.
492296	1186399	Andrés Enrique González Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATACHE	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 22/12/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
492407	1189823	SERGIO VERGARA VENEGAS		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT	PARTNERS & SUCCESS MODELO INTELIGENCIA COLECTIVA	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 11/12/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
498253	1191614	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANINTER MÓVIL	En clase 35 respecto de " servicios comerciales o industriales ", elimine " industriales ". Especifique " por cualquier medio " .
498256	1191617	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA MÓVIL - BANCO INTERNACIONAL	En clase 35 respecto de " servicios comerciales o industriales ", elimine " industriales ". Especifique " por cualquier medio " .
498192	1192702	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA CUESTA	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, <b>servicios de restaurante, de salón de té, de fuente de soda, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, de cantina,</b> servicios de comidas preparadas, <b>servicios de bar, de pub, de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo.</b> Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. <b>Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones, de residenciales;</b> servicios de reservas de hoteles, pensiones y servicios de alojamientos temporales; <b>servicios de explotación de camping,</b> de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería.
486481	1192729	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	trazachile	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 26/09/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
498189	1193248	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAISER	En clase 12 especifique conforme a : " Bicicletas; y sus partes y piezas estructurales " .
498193	1194020	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	lala	En descripción de productos especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Carne, extractos de carne, pescado, <b>carne de aves y carne de caza</b> ; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, <b>jaleas comestibles</b> , mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, <b>incluyendo leche, bebidas lácteas</b> (predominando la leche), <b>crema, (producto lácteo)</b> , producto lácteo( no de uso medicinal), mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas.
494970	1195290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONALIN	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
498216	1195568	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	En clase 21 modifique " material de limpieza " por " instrumentso de limpieza de uso manual ". Elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 27 elimine la expresión " otros ".
498184	1195792	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En descripción de productos especifique conforme a : Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, <b>productos de pastelería y de confitería</b> , helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, <b>polvos para hornear</b> ; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.
491632	1198867	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY	A su escrito de 14 de enero de 2026, cumpla debidamente con la observación anterior. "Especifique o elimine "polvos" en la descripción de productos. Especifique "masas" como "masas para pan"
498164	1199934	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	En clase 35 especifique coforme a : <b>Servicios de compraventa de automóviles, motocicletas y vehículos para la locomoción por tierra, agua o aire, nuevos o usados.</b>
498165	1199935	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de productos de la clase 12, <b>especialmente automóviles, motocicletas y vehículos</b> para la locomoción por tierra, agua o aire, nuevos o usados. En clase 37 especifique conforme a : Servicios de reparación y mantenimiento de productos de la clase 12, especialmente automóviles, <b>motocicletas y vehículos para locomoción</b> por tierra, agua o aire, nuevos o usados. En clase 39 elimine la expresión " demás ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498161	1200884	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " ( no comprendidas en otras clases ) " .
491486	1201415	Carlos Alberto Gacitua Anotación de Renovación TLT	DONORS	Se reitera, por última vez, la observación de fecha 27/11/2025, bajo apercibimiento de tener por abandonada la renovación.
498177	1201451	Juan Matías Ignacio Silva Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEP OFFICE	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se acepta ese tipo de descripciones.
498187	1203195	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En clase 33 especifique conforme a : " <b>Bebidas alcohólicas ( excepto cervezas )</b> " .
498200	1204895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERANDINA	En clase 31 especifique conforme a : <b>Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar;</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
495606	1205395	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAMBINO MUSELINA	<b>RESUELVE:</b> Atendido que, revisada la base de datos de INAPI, consta que la clase 25 del registro N°1205395 se encuentra caducada y considerando que la presente solicitud invoca dicha clase, corresponde: Rectificar o acompañar un nuevo documento de transferencia en donde conste únicamente las marcas registradas que se encuentren actualmente vigentes.
498166	1206905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	En clase 12 especifique conforme a : Automóviles, <b>motocicletas y vehículos para locomoción</b> por tierra, agua o aire, nuevos o usados; <b>partes y piezas estructurales</b> de los productos antes mencionados.
498244	1207592	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TENCEL	En clase 23 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Hilos e hilados para uso textil; <b>hilos de filamentos filamentos, fibras de filamentos</b> , <del>material de relleno y acolchado</del> ; material de fibras textiles no elaborados excepto los hilos de coser. Reclasifique " material de relleno y acolchado " a clase 22, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
498205	1215684	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPACA	En clase 31 especifique conforme a : Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; <b>productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar ; granos (cereales)</b> ; malta para elaborar cervezas y licores.
494135	1219325	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DANICA	Rectifique y acompañe nuevo contrato íntegro de transferencia, debiendo adecuar expresamente los productos protegidos por el registro vigente de la marca. Lo anterior, considerando que, según la base de datos de INAPI, la cobertura corresponde a la <i>Clase 29: "Aceites y grasas comestibles, margarinas y productos lácteos"</i> , y no a la indicada en el documento presentado.
494204	1427541	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	<b>Resolviendo presentación de fecha 15 de diciembre de 2025:</b> Atendido que, revisada la base de datos de INAPI, consta que la razón social del titular del registro invocado corresponde a "Minga Digital SPA", y que el documento fundante de la transferencia se individualizan a dos titulares, a saber: "Minga Digital SPA" y "Power ID Digital Ltda". Debe rectificar o acompañar un nuevo documento de transferencia, para que exista plena concordancia respecto de la titularidad del registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494167	843148	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORMOX	
494126	928242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUINOX	
494170	942172	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRICAT	
494164	1139470	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THORZT	
498179	1174719	ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ PUCHI Anotación de Renovación TLT	Carretera Austral	
494349	1177137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494357	1177141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495187	1182682	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
494345	1182795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILATE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491826	1182915	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BUTLER	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491827	1183368	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPRO	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
495322	1184542	Sonja Christine Ungar , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KATANKURA	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, quedando de la siguiente manera: <b>Servicios de fabricación de productos de carne</b> , pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. <b>Servicios de fabricación de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas</b> y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. <b>Servicios de fabricación de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto, granos (cereales)</b> , animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. A sus escritos de fecha 16 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
495317	1184543	Sonja Christine Ungar , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATANKURA	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, agregando la palabra comercial a representación. Quedando en definitiva de la siguiente manera la descripción de servicios: "Importación, exportación, <b>representación comercial</b> y comercialización de toda clase de productos, venta por catálogo, Internet y telefónica de todo tipo de productos, promociones de venta, gestión de negocios, administración comercial, asistencia en la dirección de negocios, organización de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios, asesorías comerciales" A sus escritos de 16 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
493528	1186127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVICTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494279	1186279	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAB S.A.	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495725	1187959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGATTA	A su escrito de 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493199	1188783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493200	1188785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491999	1189108	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494496	1189344	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMP	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494520	1189386	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERES MI TESORO	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495873	1190223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW MOTORRAD	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder, corríjase representante; Otrosí: téngase presente.
498227	1190235	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR A CAMPO	
494146	1190240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDES SECRET	
498194	1190594	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	LETOUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498224	1190813	Ramón Alejandro Barra Pérez, en calidad de Representante de	VAPORISA	
		Anotación de Renovación TLT		
492974	1190832	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TRAVELPHONE	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
498163	1191358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VIDABELL	
		Anotación de Renovación TLT		
494904	1191460	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ROKU	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
495448	1191502	Samuel Ignacio Mujica Cervero, en calidad de Representante de	SITKA	A sus escritos de 15 de Enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
		Anotación de Renovación TLT		
498247	1191615	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	BANINTER MÓVIL	
		Anotación de Renovación TLT		
493258	1191638	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GAP	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
495165	1191664	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLARO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
492823	1191917	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	FISITERM	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495872	1192110	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW TwinPower Turbo	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder, corrijase representante; Otrosí: téngase presente.
498250	1192225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAXIGRIP	Aceptada renovación conforme a cobertura descrita en marca.
495258	1192428	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EVOLUTION NUEVA TECNOLOGIA HYDROMAX EXTREMA ABSORCION	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
498195	1192710	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOXEWAY	
492593	1192779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSE ART	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495062	1193379	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUALIT	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
495063	1193380	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUALIT	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
494191	1193388	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494188	1193393	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494205	1193395	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494195	1193397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
494181	1193400	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
494180	1193401	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
498183	1193443	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	GEOMET S.A.	
		Anotación de Renovación TLT		
495140	1193529	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ROLAND	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, téngase presente N° de poder en custodia, corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
498197	1194016	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	BEAUTY COLOR PROFESSIONAL CARE	
		Anotación de Renovación TLT		
498206	1194017	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	BEAUTY COLOR PROFESSIONAL CARE	
		Anotación de Renovación TLT		
498235	1194595	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PATIO CAPITALES	
		Anotación de Renovación TLT		
498198	1195029	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AFTER DARK	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498249	1195113	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWEKA	
495151	1195178	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAFIM	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498251	1195415	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEP!DEEP!	
498252	1195524	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURETOP	
498220	1195538	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y TÚ QUE HARIAS	
498221	1195552	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTICREO	
498226	1195554	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTORGA Y MELO	
498175	1195791	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
498185	1195793	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
498176	1195794	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de	IDEAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498254	1195830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMOT	
498186	1196250	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
495039	1196255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINNIE THE POOH	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
498188	1196377	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
498180	1196378	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
494482	1196676	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIANTDRAGON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498199	1197158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG	
495313	1197189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KISS	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
498223	1197331	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492374	1197672	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÖNIG	A su escrito de 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, dese curso a la solicitud.
498196	1197682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCAMARCH	
491987	1197877	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR SF	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
495250	1198906	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA ECOLOGICA	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
494865	1198985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494200	1199214	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498212	1199644	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALLIOPE	
498209	1200418	Carlos Javier Núñez Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORYBOARD MEDIA	
495185	1200600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
498160	1200881	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	ATTIMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498159	1200882	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	
498156	1200890	Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	
498218	1200992	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANEALBA	
498246	1201110	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY CHOKOMAX	
498191	1201705	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI-BALANCE	
495501	1201892	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIP BY WORLD PACK	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
494458	1202630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPP TECH	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, reclasificando pañales a clase 05; Otrosí: téngase presente.
498152	1202809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAVELY	
498158	1203015	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495607	1203060	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAMBINO MIO	RESUELVE: Téngase presente anotación de transferencia total y por acompañada la solicitud que indica la rectificación del nombre del solicitante.
498215	1203113	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPIELLO	
494201	1203127	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
495744	1203415	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIP BY WORLD PACK	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493313	1203703	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY PACIFIC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498204	1204104	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JORGE	
498217	1204270	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA MOTORS THE POWER TO SURPRISE	
498214	1204271	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA KIA MOTORS	
498255	1204462	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMC	
492957	1204872	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TRAVELPHONE	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
493366	1205383	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
493367	1205384	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
493377	1205389	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
498222	1206470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO MEJOR DE LO NUESTRO, TVN	
498203	1206989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET	
498151	1207157	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en cobertura de marca.
498150	1207158	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VODAFONE	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en cobertura de marca.
498231	1207591	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENCEL	
498211	1208859	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495349	1209372	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPE	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
498172	1211306	Labbe Reyes, Claudio Osvaldo Anotación de Renovación TLT	GONDWANA	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en cobertura de marca.
498157	1211888	Marlene Brokering Schumacher, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIULIANI	
498201	1211970	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEN	
498153	1212817	María Catalina Tuane Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIGROW	
498234	1215932	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENCEL	
498233	1220941	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENCEL	
495608	1222947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAMBINO	RESUELVE: Téngase presente anotación de transferencia total y por acompañada la solicitud que indica la rectificación del nombre del solicitante.
494165	1288190	Claudio Antonio O'ryan Mackiewicz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASTROLOCK	<b>Resolviendo presentación de fecha 15 de diciembre de 2025:</b> EN LO PRINCIPAL: Téngase presente y por aceptada la inscripción de cambio de titular de la marca invocada. EN EL OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos en autos.
494163	1333710	Claudio Antonio O'ryan Mackiewicz, en calidad de Representante de	STEINHAUS	<u>A la presentación de 15 de diciembre de 2025:</u> <b>A lo principal:</b> Como se pide, dese curso a la anotación solicitada. <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Cambio de nombre		
494153	1410302	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HÁBITOS AL DÍA	
494141	1422048	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Asuytech	
494102	1437755	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAYATI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
494144	928242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494126 (Anotación de Cambio de nombre)
474680	1042327	Diego Hernán Urtubia Bravo, en calidad de Representante de	BELLAGIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
469980	1095049	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MARK.AVON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
489694	1117196	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	J.F. LAZARTIGUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
473234	1159130	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de	INLOG	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
475070	1162446	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de	ESTRELLA DORADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
485813	1163594	Claudia Andrea Piña Gutiérrez, en calidad de Representante de	STEFYMAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
485075	1164610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPAC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
481218	1165506	RAGGIO ALVARADO CARLOS EDUARDO	CLUB ALMACEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
485057	1166161	Manish Manwani , en calidad de Representante de	CORREAMIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479696	1167316	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCHITO REGALON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
493858	1168497	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMBRA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
494083	1168906	Deiyelin Isabel Guzman Mozo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISTC DE CHILE S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
484617	1169760	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPITEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
493144	1174637	Baoxin Gong , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTIL LAS AMERICAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
493513	1176414	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de suspensión de anotación por trámite  Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492067 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, A lo principal: Se resolverá en oportunidad; Otrosí: téngase presente.
483508	1177881	Rafael Antonio Yvez Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Club Caballeros Negros Chile MC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
487241	1178659	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BRUJA MILLONARIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
487237	1178660	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CHANCHITO MILLONARIO LOTERIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491205	1180915	Cristian Alberto Velásquez Tabilo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLMAT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
493339	1181949	Inversiones E Inmobiliaria Martin & Ramirez Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANEHEAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
485841	1181955	Luis Hemán Pizarro Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULPY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
492896	1183537	Siembra Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP CROP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491281	1184973	Álvaro Díaz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLAS VIVO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491491	1187867	Fernando Ignacio Toro Benavides, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	instore	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
486474	1189630	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	trazachile	Resolución de suspensión de anotación por trámite  Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493360 (Anotación de Transferencia total)
493698	1189982	ÍTALO VINCENZO CANTELE BERTOLONE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALINOX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
493150	1194263	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONCEPT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493714	1198929	Alejandro Enrique Ergas Weisner, en calidad de Representante de	ORIGEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
498155	1222893	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	PALIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494942 (Anotación de Cambio de nombre)
491499	1258067	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en calidad de Representante de	LEAD INSTITUTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
482788	1270337	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de	ANDIAMO AVANTI! - Cucina Italiana	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
491147	1270482	EVENTRID SPA , en calidad de Representante de	EVENTRID	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
491102	1305518	2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en calidad de Representante de	PUB CRAWL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
491118	1383919	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en calidad de Representante de	STK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
479081	1391343	Matías José Vukusich Williams, en calidad de Representante de	CW CARGO WAY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		
491247	1401690	Pedro José Cerda Jaramillo, en calidad de Representante de	Bill Capital	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485120	1426139	Francisca De Los Angeles Bustamante Valenzuela	WE DOMINGA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1634962	1634962: GRUPO BIOQUÍMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.- BIOGROW CORPORATION S.A.- BIOKRONE S.A. DE C.V.	BIOKRONE	A escrito de fecha 10/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 11/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1635006	1635006: IMPORTADORA MANDALAY S.A. - GOOGLE LLC.	GOOGLE GEMINI	A escrito de fecha 24/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635202	1635202: READY MIX S.A - JOSÉ ARMANDO NEUMANN FUENTEALBA	ARIDMIX HORMIGONES	A escrito de fecha 16/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635488	1635488: HOTEL KENNEDY S.A.- JOAQUÍN JAVIER CÁRDENAS VIVAR	K-20	A escrito de fecha 30/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1635506	1635506: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A.	VULCANO	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635510	1635510: TESLA HOLDING A.S. - ELÍAS BELTRÁN PINEDA	TESLA BATTERIES	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635518	1635518: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A.	VULCANO	A escrito de fecha 29/12/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635522	1635522: THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED - SEBASTIAN ESTEBAN PINTO RODRIGUEZ	MASIA A.F	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1635530	1635530: SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A	VULCANO	A escrito de fecha 25/09/2025 Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al punto dos: Téngase por acompañada copia de poder, y téngase por no acompañada copia simple de patente profesional. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1635632	1635632: PHARMABRAND S.A.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	ARTROS - H	A escrito de fecha 30/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635760	1635760: EMPRESAS CAROZZI S.A.- BLACKBIRD BOOKING Y PRODUCCIONES SPA	ORALE FEST	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635772	1635772: PBM TURISMO SPA - CELESTE ALICIA FUENTES BUSTOS	Nómada	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635805	1635805: LABORATORIOS PRATER S.A.- ANDRÉS SALVADORES FERRANDO	verrugoff	A escrito de fecha 30/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611026	1611026: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1611027	1611027: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A - Constructora Excon S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1611036	1611036: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A.	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1611427	1611427: ARCA SPA - Juan Carlos Cortez Castro y Angie Angelina Ramírez Miranda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	El Arca del pacto	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1615121	1615121:ALIMENTOS Y ACEITES SPA - PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SPA - Food Retail Chile SpA	MAXISOL	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por contestadas las oposiciones.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259186.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579454	1579454: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilesa Sociedad de Inversiones Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SIMON BOLIVAR	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579463	1579463: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilesa Sociedad de Inversiones Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL SIMON BOLIVAR	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591507	1591507 - PATAGONIA, INC. - Miguel Angel Fuentealba Díaz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagonia Salvaje	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1595111	1595111 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OLAPINEX	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1601448	1601448 - WATERWIPES UC - ORELLANA GODOY LTDA. - Chun-kuo Yang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TinTin Water Wipes	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1614295	1614295 - FALABELLA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HOMIE LIVE SIMPLER	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1614299	1614299 - FALABELLA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HOMIE LIVE SIMPLER	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 02/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554773	1554773: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1560515	1560515 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA - Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez.	Premier	Fallo de rechazo
1561755	1561755 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561762	1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561764	1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561789	1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561798	1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561999	1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1562000	1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1562002	1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1570652	1570652: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - KPA Unicon Chile spa	KPA Unicon Chile	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577579	1577579: INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION - AES Next Solar, LLC	MAXIMO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577579	1577579: INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION - AES Next Solar, LLC	MAXIMO	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2026: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577579	1577579: INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION - AES Next Solar, LLC	MAXIMO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1595531	1595531 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Punta Ranco SpA.	Halten Basics	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1611026	1611026: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A.	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 29-12-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1611027	1611027: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A - Constructora Excon S.A.	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 29-12-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1611036	1611036: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A.	EXCON	Resolviendo escrito de fecha 29-12-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1612731	1612731: CREATIVE + DISEÑO LTDA. - Evelyn Idalia Osorio Serrano	EVERCREATIVE	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025 folio 115600: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025 folio 115601: A lo principal: Por contestada la oposición
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1612790	1612790: Synthon Chile Ltda. - PROTEX SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROTEX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Diego Khamis Thomas, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1614293	1614293- BANMEDICA SPA. - SHENZHEN ZHICHUANG ALL TECHNOLOGY CO. LTD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANAG	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente.
1615121	1615121:ALIMENTOS Y ACEITES SPA - PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SPA - Food Retail Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAXISOL	Resolviendo escrito de fecha 08-01-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1635445	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	mientrada.cl	A escrito de fecha 04/11/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Ronny Elías González Cornejo, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1635509	1635509: SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VULCANO	A escritos de fecha 25/09/2025 folio 118596 y folio 118631 Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el oponente SAUMA HERMANOS LIMITADA, cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado escrito oposición de fecha 25/09/2025, folio 118596, por haber sido la primera en deducirse.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1635797	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Clicky	A escrito de fecha 07/10/2025 Previo a proveer escrito de fecha 07/10/2025. Señale número de custodia de poder respecto de MEGAMEDIA S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 37376 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de oposición.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/02/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada